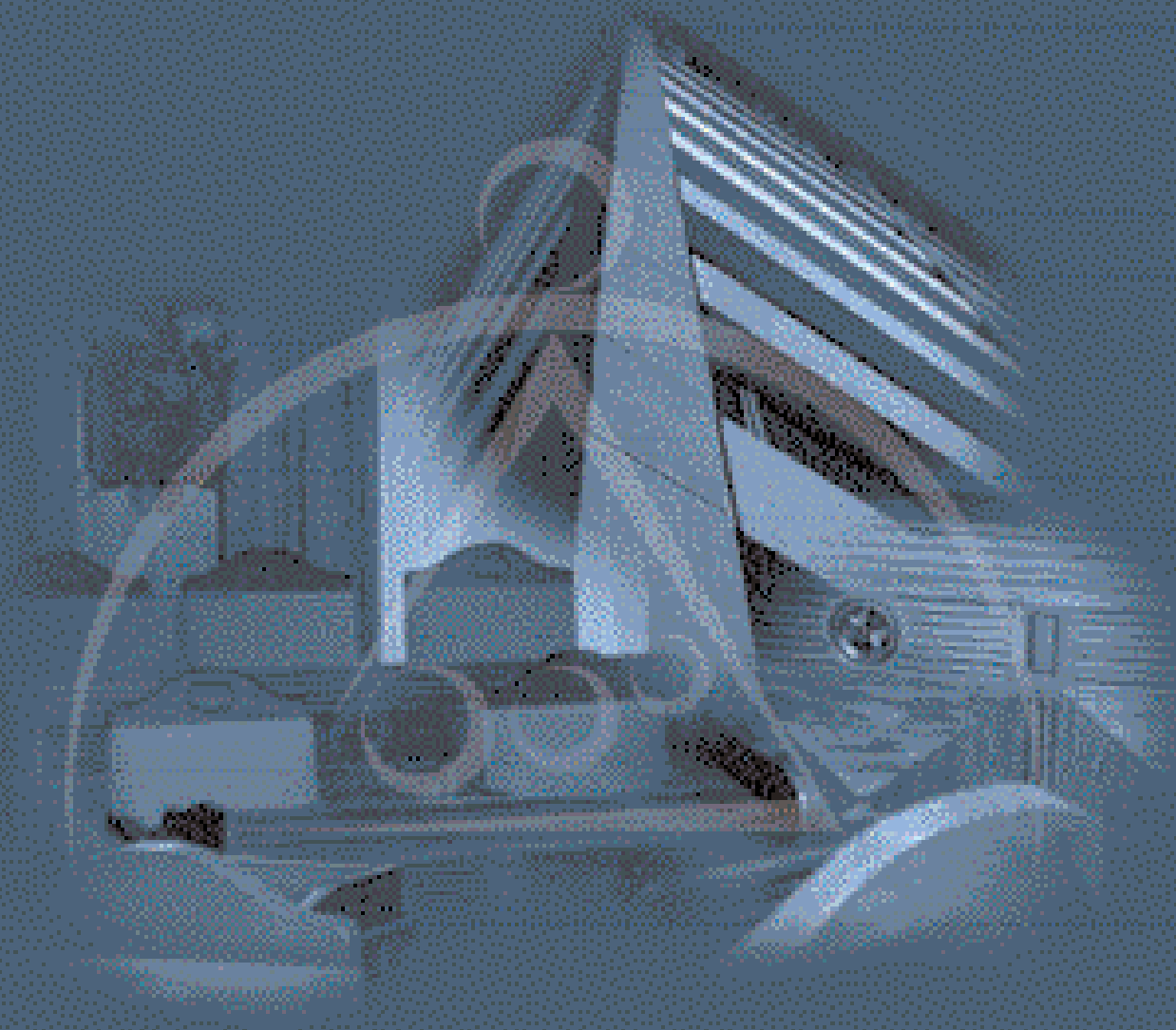


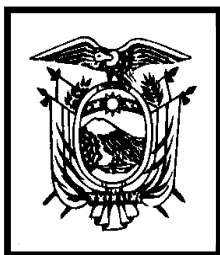
REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Lunes 15 de Marzo del 2010 - N° 150



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Lunes 15 de Marzo del 2010 -- N° 150

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA			
ACUERDOS:			
SECRETARIA NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:			
233 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Xavier Abad Vicuña, Ministro de Industrias y Productividad	2	0438 Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica "Nueva Vida en Cristo Santa Rosa de San Luis", con domicilio en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo	4
MINISTERIO DE FINANZAS:		MINISTERIO DE SALUD PUBLICA:	
023-A MF-2010 Dase por concluido el nombramiento provisional conferido a la ingeniera Silvia Elizabeth Zambrano Vera, para que desempeñe las funciones de Subsecretaria de Estado	2	00065 Designase a la abogada Valerie Rojas, Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano	4
039 MF-2010 Delégase al economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal y al economista Marcelo Velástegui, funcionario de esta Cartera de Estado, para que asistan a la sesión de la Junta de Fideicomiso N° 11, Baba - Corporación Financiera Nacional ..	3	00081 Delégase y autorízase al Director Provincial de Salud de Morona Santiago, para que proceda a realizar la suscripción del convenio con la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur, para la dotación de materiales y ejecución de las instalaciones eléctricas externas para el funcionamiento del Hospital Provincial de Morona Santiago, ubicado en el cantón Morona	5
MINISTERIO DE GOBIERNO:		MINISTERIO DE TURISMO:	
438 Apruébase la reforma y codificación del Estatuto de la Iglesia Misionera Antorcha de Cristo, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	3	20090094 Publícase la tabla de plazos de conservación documental para depurar el Archivo Pasivo Financiero	6
		EXTRACTOS:	
		SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
		- Extractos de las absoluciones de las consultas firmadas por el Director General del SRI correspondientes al mes de septiembre del 2009	8

Págs.

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD, SUBSECRETARIA
DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA
DEL CONSUMIDOR:

- 001-2009-SC Terminase y archívese la causa por cuanto la autoridad nacional de competencia en el presente caso no encuentra indicios de infracción anticompetitiva llevada a cabo por los operadores económicos denunciados en aplicación del Reglamento SOAT en referencia, norma reglamentaria dictada por el señor Presidente de la República a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial 21

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO:

- 003-2010-FGE Expídesse el Manual de Gestión por Procesos del Departamento de Atención Integral (DAI) 26
- 005-2010-FGE Deléganse atribuciones al Director Nacional Administrativo Financiero de la FGE 27

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Gobierno Municipal del Cantón Puyango: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011 29
- Gobierno Municipal del Cantón Huamboya: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011 37
- Gobierno Municipal de San Cristóbal: Que reforma a las tarifas por tasa de agua establecidas en la reforma a la ordenanza publicada en el Registro Oficial N° 122 del 10 de julio del 2003 39

No. 233

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 3819 del 22 de febrero del 2010 a favor del doctor Xavier Abad Vicuña, Ministro de Industrias y productividad, quien se desplazará a Caracas-Venezuela a fin de asistir a la 136 Reunión de Directorio de la Corporación Andina de Fomento, CAF, del 7 al 9 de marzo del 2010; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en las fechas del 7 al 9 de marzo del 2010, al doctor **Xavier Abad Vicuña**, Ministro de Industrias y Productividad, para que participe en la 136 Reunión de Directorio de la Corporación Andina de Fomento, CAF, en la ciudad de Caracas-Venezuela.

Artículo Segundo.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por la Corporación Andina de Fomento-CAF.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de febrero del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 27 de febrero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 023-A MF-2010

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 004-A MF-2010, expedido el 6 de enero del 2010, se nombra provisionalmente a la ingeniera Silvia Elizabeth Zambrano Vera, para que ejerza las funciones de Subsecretaria de Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 195, expedido el 29 de diciembre del 2009, emite los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo de los ministerios de coordinación y sectoriales, secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución Política de la República, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y

55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- A partir de la presente fecha se da por concluido el nombramiento provisional conferido a la ingeniera Silvia Elizabeth Zambrano Vera, para que desempeñe las funciones de Subsecretaria de Estado, mediante Acuerdo Ministerial N° 004-A MF-2010, expedido el 6 de enero del 2010.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 1 de febrero del 2010.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 039 MF-2010

**LA MINISTRA DE FINANZAS,
ENCARGADA**

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008; y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal y al economista Marcelo Velasteguí, funcionario de esta Cartera de Estado, para que asistan a la sesión de la Junta de Fideicomiso N° 11, Baba - Corporación Financiera Nacional, a realizarse en esta ciudad, el lunes 22 de febrero del 2010.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de febrero del 2010.

f.) Isela V. Sánchez Viñán, Ministra de Finanzas, Enc.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 438

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Fredy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

Considerando:

Que, el representante legal de la Iglesia Misionera Antorcha de Cristo, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma al estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial No. 1479 de 28 de noviembre del 2000;

Que, en asamblea general de miembros de la Iglesia Misionera Antorcha de Cristo, celebrada el 6 de octubre del 2008, resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2009-744-SJ/mjj de 16 de julio del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el representante legal de la Iglesia Misionera Antorcha de Cristo; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la reforma y codificación del Estatuto de la Iglesia Misionera Antorcha de Cristo, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón Quito, domicilio de la organización, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo Ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Supremo 12, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, la Iglesia Misionera Antorcha de Cristo, deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec y de recibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

ARTICULO TERCERO.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

ARTICULO CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de julio del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es compulsado del documento que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 1 de agosto del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0438

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

Edwin Jarrín Jarrín
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica "Nueva Vida en Cristo Santa Rosa de San Luis", cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-1322-SJ/VV de 29 de octubre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa Iglesia Evangélica "Nueva Vida en Cristo Santa Rosa de San Luis", por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica "Nueva Vida en Cristo Santa Rosa de San Luis", con domicilio en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del Estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212, R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa Iglesia Evangélica "Nueva Vida en Cristo Santa Rosa de San Luis", de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO SEXTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de diciembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito 30 de diciembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 00065

**LA SRA. MINISTRA DE SALUD
PUBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República, los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo; esto, en

concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002, que modifica el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiere los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el artículo 3 de la Codificación de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Gasto de Medicamentos Genéricos de Uso Humano, manda que los precios al consumidor serán establecidos por el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, y crea el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con sede en la ciudad de Quito y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que el Reglamento de Aplicación de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Gasto de Medicamentos Genéricos de Uso Humano expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 392, publicado en el Registro Oficial No. 84 de 24 de mayo del 2000, prescribe que: "Art. 3.- Le corresponde al Ministro de Salud Pública, designar al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano"; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución Política de la República y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Designar a la abogada Valerie Rojas, Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de febrero del 2010.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 1 de marzo del 2010.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00081

LA MINISTRA DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que corresponde a los ministros y ministras de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, permite que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el Art. 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que a través de la desconcentración, la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otro jerárquicamente dependiente de aquellos, cuyo efecto será traslado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que es necesario la suscripción del convenio entre la Dirección Provincial de Salud de Morona Santiago y la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur, para la dotación de materiales y ejecución de las instalaciones eléctricas externas para el funcionamiento del Hospital Provincial de Morona Santiago, ubicado en el barrio La Florida, sector "El Zapatero" del cantón Morona; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar y autorizar al Director Provincial de Salud de Morona Santiago, para que a nombre y representación del Ministerio de Salud Pública, proceda a realizar todos los trámites necesarios para la suscripción del convenio con la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur, para la dotación de materiales y ejecución de las instalaciones eléctricas externas para el funcionamiento del Hospital Provincial de Morona Santiago, ubicado en el barrio La Florida, sector "El Zapatero" del cantón Morona.

Art. 2.- El delegado deberá actuar en los términos del presente acuerdo ministerial y las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderá administrativa, civil y penalmente de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la designación, ante los organismos de control.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese de su ejecución al Director Provincial de Salud de Morona Santiago.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de febrero del 2010.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 17 de marzo del 2010.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 20090094

**Verónica Sión de Josse
MINISTRA DE TURISMO**

Considerando:

Que el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución Política del Ecuador dispone que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejan fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información;

Que en el Registro Oficial Nro. 337 de 18 de mayo del 2004, se promulgó la Ley Orgánica de de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que el Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la disposición general ordena que el Sistema Nacional de Archivos prepare y expida un instructivo para que las instituciones sometidas a dicha ley orgánica, cumplan con sus obligaciones relativas a archivos y custodia de información, a fin de poner a disposición de quienes legal y justificadamente la necesiten;

Que el Consejo Nacional de Archivo mediante Resolución No. CNA-001-2005, publicada en el Registro Oficial No. 67 de 25 de julio del 2005, expidió el Instructivo para la Organización Básica y Gestión de Archivos Administrativos para cumplir con la Ley Orgánica y Reglamento General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que el instructivo antes citado es de uso y aplicación obligatorio de los organismos, entidades e instituciones del sector público;

Que es necesario que el Ministerio de Turismo armonice las disposiciones vigentes, relacionadas con la gestión documental establecidas por el Consejo Nacional de Archivos en el Reglamento para la Organización Básica y Gestión de Archivos Administrativos;

Que mediante memorando N° MT-SAF-2009-0201, la Ing. Carmen Chávez, Subsecretaria de Administración y Finanzas nombra a la Comisión para Depurar el Archivo Pasivo Financiero del Ministerio de Turismo de conformidad al Instructivo de Organización Básica y Gestión de Archivos Administrativos, dictado por el Consejo Nacional de Archivo;

Que mediante memorando N° MT-DAJ-2009-0939 la Comisión para la Depuración del Archivo Pasivo Financiero, solicita a la Dirección Financiera la elaboración de la Tabla de Plazos de Conservación Documental del Archivo Pasivo Financiero;

Que mediante memorando N° MT-DF-2009-0491 la Dirección Financiera entrega la Tabla de Conservación Documental a la Dirección Jurídica para proceder con la elaboración del acuerdo ministerial, dispuesto por la Subsecretaria de Administración y Finanzas mediante sumilla inserta en el memorando N° MT-DAJ-2009-0939; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico de Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Único.- Publicar la Tabla de Plazos de Conservación Documental para depurar el Archivo Pasivo Financiero, que a continuación se detalla:

Unidad emisora	Tipo de documento	Plazo de conservación
Contabilidad	Estados financieros, balances de situación, de comprobación, de flujo de efectivo, estado de ejecución presupuestaria	10 años
	Reportes y documentos contables de ingresos y egresos	10 años
	Libros diarios y mayores contables	10 años
	Auxiliares contables, incluidos los que se hallen en medios magnéticos	10 años
	Informes y reportes contables no incluidos en los estados financieros	10 años
	Otros documentos contables: actas de entrega recepción, actas de donaciones recibidas o entregadas	10 años

Unidad emisora	Tipo de documento	Plazo de conservación
Contabilidad	Otros documentos contables: actas de venta o enajenación de bienes, de baja de bienes muebles o inmuebles	10 años
	Ingresos y egresos de bodega de existencias para consumo e inversión, kárdex	10 años
	Liquidación de fondos rotativos, a rendir cuentas, de fondos asignados a direcciones provinciales o gerencias regionales	10 años
	Liquidaciones de convenios	10 años
	Documentos de respaldo control previo	10 años
	Notas de débito y notas de crédito y documentación de respaldo	10 años
	Documentos de respaldo y auxiliares de cuentas contables de los estados financieros, ajustes y reclasificaciones	10 años
	Estados de cuenta bancarios, conciliaciones bancarias	10 años
Presupuesto	Presupuestos institucionales: cédulas presupuestarias de ingresos o egresos	10 años
	Certificaciones de fondos, solicitudes de disponibilidades presupuestarias	10 años
	Planes operativos anuales y sus reformas	10 años
	Resoluciones presupuestarias aprobadas por Ministerio de Finanzas, matriz y regionales y sus documentos de respaldo	10 años
	Proformas presupuestarias	10 años
	Reprogramaciones presupuestarias	10 años
	Informes y reportes presupuestarios no incluidos en cédulas presupuestarias	10 años
	Documentos contables y presupuestarios de financiamiento externo	10 años
	Copias auxiliares de comisiones de servicio u órdenes de movilización	5 años
Tesorería	Títulos valores de acciones y participaciones en compañías	Sin límite
	Comprobantes de egreso/pago por adquisición de bienes de larga duración y sustentos	10 años
	Comprobantes de egreso/pago por adquisición de bienes o servicios a proveedores y sustentos	10 años
	Comprobantes de egreso/pago de viáticos al interior o al exterior y sustentos	10 años
	Comprobantes de egreso/pago por servicios básicos y sustentos	10 años
	Comprobantes de egreso/pago por transferencias al exterior	10 años
	Comprobantes de egreso/pago por anticipos contractuales	10 años
	Documentación referente a especies fiscales valoradas	10 años
	Transferencias gestionadas a través del Banco Central	10 años
	Transferencias gestionadas a través del Banco de Guayaquil	10 años
	Comprobantes de egreso/pago por obligaciones tributarias y declaraciones con sustento físico o en medio magnético (anexos)	10 años
	Retenciones en la fuente de impuestos	10 años
	Copias de retenciones en la fuente de impuestos que no son fuente única de información	5 años
	Títulos y notas de crédito de índole tributario	10 años
	Comprobantes de ingreso, recaudaciones, boletines de ingreso a caja, facturas emitidas de matriz y de otras unidades ejecutoras	10 años
	Copias de comprobantes de ingreso o egreso que no son fuente única de información	5 años
Recursos Humanos	Roles de pago de remuneraciones de personal a nombramiento o a contrato	Sin límite
	Planillas de aportes individuales, patronales y pago de préstamos al IESS	Sin límite
	Avisos de entrada o de salida de empleados	Sin límite
	Retenciones judiciales	20 años
	Liquidaciones realizadas a favor del personal	10 años
	Acciones de personal	10 años
Secretaría	Registros de Secretaría referentes a entrada y salida de documentos	5 años
	Comunicaciones enviadas y recibidas dentro o fuera del Ministerio de Turismo como memorandos, oficios, circulares, cartas, etc.	10 años
	Informes de labores	10 años
	Informes económicos o financieros recibidos o entregados	10 años
	Informes de Auditoría Interna por exámenes especiales realizados en la entidad	10 años
	Informes de Contraloría por exámenes especiales realizados en la entidad	10 años
	Normativas y cuerpos legales como leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos	10 años
	Copias de registros oficiales/ejemplares de registros oficiales	5 años

Unidad emisora	Tipo de documento	Plazo de conservación
Cuenta Satélite de Turismo	Comprobantes de pagos y documentación de respaldo adjunta	10 años
Programa de Desinversión de Bienes	Copias de comprobantes de pago que no son fuente única de información	5 años
Otras entidades anteriores al Ministerio de Turismo	Documentación que reposa en el Archivo Pasivo, emitida o recibida por la Secretaría Nacional de Información Pública (SENDIP), Secretaría Nacional de Comunicación Social (SENAC), Dirección Nacional de Turismo (DITURIS) y Corporación Ecuatoriana de Turismo (CETUR), entidades creadas con anterioridad a la existencia del Ministerio de Turismo; sobre la cual se ha verificado que es susceptible de depuración y la baja correspondiente, considerando el plazo de conservación de acuerdo a lo establecido en esta misma tabla para las áreas de Contabilidad, Presupuesto, Tesorería, Recursos Humanos y Secretaría.	10 años

Disposición Final .- De la ejecución del presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese:

Dado en Quito, a 24 de diciembre del 2009.

f.) Econ. Verónica Sión de Josse, Ministra de Turismo.

Absolución: Las transferencias de materiales de construcción a un usuario de zona franca, siempre y cuando este cumpla la actividad autorizada por el Consejo Nacional de Zonas Francas y atendiendo el artículo 31 de la Ley de Zonas Francas, se encuentran gravadas con tarifa 0% de IVA.

18 de septiembre del 2009.

EXTRACTOS DE LAS ABSOLUCIONES DE LAS CONSULTAS FIRMADAS POR EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2009

16 de septiembre del 2009.

Oficio: 917012009OCON001178.

Consultante: ELECTROCABLES S. A.

Referencia: Tarifa de IVA en Zonas Francas.

Consulta: Considerando que mi representada venderá materiales de construcción a un usuario constructor ubicado y calificado como usuario de una Zona Franca de Servicios Internacionales al amparo de lo dispuesto en la Circular NAC-DGEC2007-004, debe mi representada facturar dicha venta con IVA 0%?

Base Jurídica: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 55 numeral 8. Ley de Zonas Francas: artículo 31. Circular NAC-DGEC2006-002. Circular NAC-DGEC2007-004.

Oficio: 917012009OCON001378.

Consultante: ORECAO S. A.

Referencia: Tarifa de IVA en la comercialización de chocolate y manteca de cacao.

Consulta: ¿La comercialización de los productos: chocolate y manteca de cacao, está gravada con tarifa 0% o 12% del Impuesto al Valor Agregado?

Base Jurídica: Código Tributario: artículo 13. Código Civil: artículo 18. Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 55 numeral 1.

Absolución: Las transferencias e importaciones de los productos manteca de cacao y chocolate, por el hecho de estar sometidos a procesos de elaboración que modifiquen el estado natural del producto denominado "cacao", se encuentran gravadas con el 12% de IVA.

Oficio: 917012009OCON001375.

Consultante: HIDROCOM Comercial Hidrobo Cia. Ltda.

Referencia: Presentación de anexos de precios de transferencia.

Antecedentes: Cita el consultante el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGER2008-464, y en base a este fundamento normativo explica que en el ejercicio fiscal del 2007 realizó transacciones con compañías relacionadas, domiciliadas en el país por un monto que no supera los USD 200.000.

Consulta: ¿Procede o no la presentación del Anexo de Precios de Transferencia al Servicio de Rentas Internas?

Base Jurídica: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo innumerado a continuación del artículo 4, artículo innumerado a continuación del artículo 22.

Absolución: Siempre y cuando la consultante, en sus operaciones efectuadas con partes relacionadas en el exterior, en el ejercicio fiscal 2007, no haya superado los trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 300.000), no se encuentra obligada a presentar el Anexo de Precios de Transferencia.

Oficio: 917012009OCON000110.

Consultante: Oficina de Representación Nacional - Ecuador del Parlamento Andino.

Referencia: Subjetividad pasiva de organismos internacionales comunitarios.

Consulta: ¿La Oficina de Representación Nacional-Ecuador del Parlamento Andino, se la puede considerar como sujeto pasivo y/o como agente de retención?

Base Jurídica: Tratado Constitutivo del Parlamento Andino: artículo 1, artículo 10, artículo 11. Acuerdo de Integración Subregional Andino: artículo 49. Código Tributario: artículo 4, artículo 24, artículo 29. Reglamento General del Parlamento Andino: artículo 6, artículo 30.

Absolución: La Oficina de Representación Nacional-Ecuador del Parlamento Andino, por ser un órgano del Parlamento Andino, que tiene personalidad jurídica internacional y de ser reconocido por el Estado Ecuatoriano su status jurídico supranacional, no es considerada como sujeto pasivo en calidad de agente de retención de los impuestos que administra el Servicio de Rentas Internas.

Oficio: 917012009OCON001177.

Consultante: Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR.

Referencia: Tarifa de IVA en la importación de derivados combustible.

Consulta: ¿PETROECUADOR, en el pago de los boletos aéreos emitidos por TAME, debe actuar en calidad de agente de retención del impuesto a la renta?; de ser positiva esta respuesta; ¿En qué porcentaje?

¿La compra de boletos aéreos que realice PETROECUADOR a TAME, están gravados con la tarifa 12% de IVA? ¿PETROECUADOR, no debe realizar retención de IVA a TAME?

Base Jurídica: Constitución de la República del Ecuador: artículo 225, artículo 326. Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 9 numeral 2, artículo 45, artículo 55 numeral 10, artículo 56 numeral 21. Ley de Hidrocarburos: artículo 57, artículo 68. Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 108, artículo 136.

Absolución: De conformidad con el artículo 108 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, siempre y cuando los pagos o acreditaciones en cuenta que PETROECUADOR realice a favor de TAME (compañía nacional de aviación), sean por concepto de servicios de transporte de pasajeros, la consultante no deberá realizar retención en la fuente del Impuesto a la Renta; y,

La transferencia de pasajes aéreos por parte de TAME a favor de PETROECUADOR, al ser ésta una empresa pública que percibe ingresos exentos del Impuesto a la Renta, está gravada con la tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado-IVA, no existiendo, por ende, retención de ese impuesto.

Oficio: 917012009OCON001144.

Consultante: ARASHA CIA. LTDA.

Referencia: Turismo receptivo.

Consulta: ¿Qué tarifa de IVA debe aplicar Arashá Cía. Ltda., por servicios exportados que adquieren los extranjeros a través de operadoras de turismo o agencias domiciliadas en el Ecuador para alojarse en nuestras instalaciones?

¿Si un extranjero decide alojarse en Arashá cuando ya se encuentra en el país, a través de su operador en el exterior y este a su vez posee una sucursal en el Ecuador, los servicios de alojamiento que le prestamos están

gravados con 12% de IVA aún cuando la factura salga a nombre de la operadora en el exterior o local?.

¿Qué tarifa de IVA debe aplicarse a turistas extranjeros que llegan a nuestras instalaciones sólo para servicio de alimentación?.

Base Jurídica: Ley de Turismo: artículo 31. Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 56 numeral 14. Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 139, artículo 156.

Absolución: Los servicios que preste el Resort ARASHA CIA. LTDA., a favor de los extranjeros no residentes prestatarios de dichos servicios y siempre y cuando dichos servicios constituyan paquete de turismo receptivo, estos no causan el Impuesto sobre el Valor Agregado -IVA-. Por su parte, los servicios que preste la consultante y que por sí solos no sean paquetes de turismo receptivo, se encuentran gravados con tarifa 12% de IVA. Estos criterios se aplican sin consideración al domicilio de las operadoras de turismo a través de los cuales los extranjeros adquieran los servicios precitados.

Oficio: 917012009OCON001357.

Consultante: Productora Cartonera S. A. -PROCARSA-.

Referencia: Causación del ISD en caso de regímenes especiales aduaneros.

Consulta: ¿Es correcto afirmar que no hay lugar a la generación del Impuesto a la Salida de Divisas -ISD- por el pago que PROCARSA realiza desde el exterior a los proveedores extranjeros de materias primas o insumos para la confección de las cajas de cartón, cuando dichos bienes ingresan al país bajo el régimen aduanero de depósito industrial, por lo que nunca son objeto de declaración a consumo, sino reexportados al exterior?.

Base Jurídica: Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador: artículo 156. Ley de Aduanas: artículo 55, artículo 60. Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas: artículo innumerado a continuación del artículo 6. Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas: artículo 88.

Absolución: En los regímenes especiales aduaneros, el Impuesto a la Salida de Divisas -ISD-, con excepción del depósito comercial y del de almacenes libres, únicamente se

causará al momento de cambio a régimen de consumo. Por lo tanto, siempre que la consultante realice pagos a sus proveedores extranjeros de materias primas o insumos, desde el exterior o no, cuando dichos bienes ingresen al Ecuador bajo el régimen especial aduanero de depósito industrial y, siempre que dichos bienes, en todo o en parte, sean sujetos de cambio a régimen de consumo, se causa el mencionado impuesto por parte de la consultante y en relación exclusivamente con esa parte o totalidad de bienes sujetos a dicho cambio de régimen de consumo.

Oficio: 917012009OCON001330.

Consultante: Compañía Promarisco S. A.

Referencia: Bancarización en compensaciones.

Consulta: ¿La compensación de cuentas es una forma legal de extinguir las obligaciones?.

¿El artículo 103 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno se contrapone a la compensación de cuentas como forma de extinguir las obligaciones?.

¿PROMARISCO S. A. e Industrias Ales podrían acogerse a la compensación de cuentas para extinguir las obligaciones hasta donde sea posible, y por el saldo, PROMARISCO S. A. podría girar un cheque a Industrias Ales, o tanto PROMARISCO S. A. como Industrias Ales, deberían emitir cheques por separado por la totalidad de cada cuenta y así extinguir la obligación?.

Base Jurídica: Código Tributario: artículo 17. Código Civil: artículo 1583, artículo 1671, artículo 1672. Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 103.

Absolución: Respecto a la segunda consulta y, advirtiendo del razonamiento exclusivamente tributario, sin análisis de otra índole que no compete a esta autoridad; la Administración Tributaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 del Código Tributario, señala que la compensación, establecida en el Código Civil, como forma para extinguir obligaciones, siempre y cuando no se realice con intermediación de dinero o flujo de efectivo con los consecuentes efectos financieros y contables para las partes, hace que no sea factible ni obligatorio el uso del sistema financiero para efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Oficio: 917012009OCON001342.

Consultante: Dirección Provincial de Educación Hispana de Imbabura.

Referencia: Impuesto a la Renta en jubilaciones voluntarias.

Consulta: ¿El incentivo que percibirán los señores jubilados están sujetos o no a la retención del impuesto a la renta?

Base Jurídica: Mandato Constituyente No. 2: artículo 8. Código Tributario: artículo 11, artículo 32. Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 2, artículo 8, artículo 9, artículo 45. Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa: Disposición General Segunda. Reglamento a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio: artículo 115 numeral 2.

Absolución: Las bonificaciones que percibirán, conforme se señala en el escrito de consulta, los docentes que se acojan a la jubilación, de conformidad con el numeral 2 del artículo 115 del Reglamento a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio, sustituido por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1127, publicado en Registro Oficial No. 361 de 17 de junio del 2008, siempre y cuando no sobrepasen los valores determinados en el tercer numeral agregado a continuación del numeral 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, se encontrarán exentas del pago del Impuesto a la Renta y no sujetos a la retención del Impuesto a la Renta. Consecuentemente, el exceso de dichos valores, se encontrarán gravados con Impuesto a la Renta y, por ende, el mismo constituye la base sobre la que la consultante debe calcular la retención del referido impuesto.

Oficio: 917012009OCON001080.

Consultante: Compañía Destilería Zhumir Cia. Ltda.

Referencia: Reinversión de utilidades.

Consulta: ¿Puede mi representada acogerse a la reinversión de utilidades del ejercicio 2008 y sustentar la misma con las compras de maquinarias y equipos nuevos realizados en el mismo ejercicio fiscal 2008, con la escritura de reinversión de utilidades efectuadas hasta el 31 de diciembre del 2009?

Base Jurídica: Código Tributario: artículo 11. Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 7, artículo 37.

Absolución: La Compañía Destilería Zhumir CIA. LTDA., no puede beneficiarse de la reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2008 a través de la adquisición en el transcurso de dicho ejercicio fiscal de maquinarias nuevas o equipos nuevos para utilizar en su actividad productiva, pues la utilidad gravable y posterior utilidad disponible, de producirse, de la que dispone la empresa se verifica una vez devengado el Impuesto a la Renta es decir el 31 de diciembre del indicado año 2008.

Oficio: 917012009OCON001377.

Consultante: María Gloria del Rosario Hidrobo Estrada.

Referencia: Obligación de llevar contabilidad.

Antecedentes: Señala la consultante que sus ingresos se dividen en tres fuentes: uno en relación de dependencia, un segundo de honorarios, que gana por actividades desarrolladas en ejercicio de la profesión; y finalmente del alquiler de varios bienes inmuebles, en todos ellos cumple con las respectivas obligaciones tributarias. Sus ingresos brutos anuales exceden el monto mínimo que plantea el Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su artículo 34, para llevar contabilidad y la obligación de presentar anexos transaccionales, pero al no realizar compras ni de bienes ni de servicios, para realizar sus actividades, considera inoficioso llevar contabilidad, así como presentar anexos transaccionales.

Consulta: ¿Me encuentro obligada a llevar contabilidad y a presentar el respectivo anexo transaccional?

Base Jurídica: Código Tributario: artículo 96. Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 19. Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 34, artículo 35.

Absolución: La consultante, siempre y cuando perciba ingresos provenientes exclusivamente de actividades no consideradas empresariales, conforme lo manifiesta expresamente en la consulta, a pesar de sobrepasar sus ingresos los montos señalados en el artículo 34 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, no se encontraría obligada a llevar contabilidad.

Así mismo, siempre que no esté obligada a llevar contabilidad, la consultante no tiene la calidad de agente de retención del impuesto a la renta, salvo los casos expresamente dispuestos y, por este motivo, no tiene la obligación de cumplir con los deberes formales tributarios que se deriven por tal calidad.

Por otra parte, si la consultante percibe ingresos provenientes de actividades empresariales, es decir en actividades en las que concurren personas, sea a nivel de directivos o de empleados, que exista capital y además exista una fuerza laboral, se encontraría obligada a llevar contabilidad, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, siempre y cuando se encuentre dentro de los límites el artículo 34 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Oficio: 917012009OCON001174.

Consultante: Industria de Plásticos Palacios Márquez PALMAPLAST CIA. LTDA.

Referencia: Tarifa de IVA en la comercialización de daipas y fundas naturales en alta y baja densidad.

Consulta: ¿La importación y venta, tanto en el mercado local como extranjero, que efectúa mi representada de las llamadas “daipas y fundas naturales de alta y baja densidad” (elaboradas con polietileno), las mismas que van en definitiva a proteger al banano en sus diferentes etapas de desarrollo, están gravadas con tarifa cero, según lo determina el Decreto Ejecutivo No. 1232?.

Base Jurídica: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 55 numeral 4.

Absolución: Las transferencias e importaciones de “daipas” y fundas naturales de alta y baja densidad” siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas para las plantaciones de banano, se encuentran gravadas con tarifa 0% de IVA, conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 55 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Oficio: 917012009OCON001200.

Consultante: PDVSA ECUADOR S. A.

Referencia: Retención en la fuente en pagos de ingresos.

Consulta: Considerando que PDVSA ECUADOR S. A. recibe el flujo correspondiente a los costos y gastos que PETROPRODUCCION reconoce a favor de PDVSA PETROLEO y, a su vez estos no se registran como un ingreso sino como una cuenta por pagar, pues tan solo actúa como un intermediario, ¿Deberían estos desembolsos estar sujetos a retención en la fuente del 2% de Impuesto a la Renta en los pagos que PETROPRODUCCION le efectúa a PDVSA ECUADOR S. A.?

Además si PDVSA ECUADOR S. A. envía el flujo correspondiente a los costos y gastos incurridos por PDVSA PETROLEO (Venezuela) - según consta de las cláusulas del Acuerdo de Cooperación Internacional sin fines de lucro- a través de reembolsos no sujeto a retención de Impuesto a la Renta. ¿Al ser PDVSA ECUADOR S. A. solamente un intermediario en la facturación de este convenio suscrito entre los gobiernos de Ecuador y Venezuela y no registra como ingreso estos desembolsos y, por lo tanto, los costos y gastos que demandan esta cooperación técnica, serán asumidos en último término por PETROPRODUCCION, debe el Auditor referirse a la pertinencia del gasto referida en el artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en función del balance de PDVSA ECUADOR S. A.; o en función del contexto del Convenio de Cooperación Internacional indicando que son costos asumidos por PETROPRODUCCION en última instancia y por ende son pertinentes a la operación de esta entidad, a más de señalar que no se encuentran gravados?.

Base Jurídica: Código Tributario: artículo 17, artículo 20. Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 2, artículo 8 numeral 1, artículo 13, artículo 39, artículo 45, artículo 48. Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 28.

Absolución: Sin que el presente criterio implique pronunciarse sobre el régimen jurídico tributario aplicable y los efectos impositivos derivados de la relación entre PETROPRODUCCION y PDVSA PETROLEO de Venezuela y sin validar procedimiento alguno que se desprenda o derive de la misma, de ser PDVSA ECUADOR S. A. un mero intermediario de la relación entre PETROPRODUCCION y PDVSA PETROLEO, como afirma el consultante y, por tanto, no constituyéndose los pagos que se generan en dicha relación

en un ingreso propio de PDVSA ECUADOR S. A., la Administración Tributaria manifiesta que PETROPRODUCCION no debe retener en la fuente el Impuesto a la Renta a PDVSA ECUADOR S. A., siempre y cuando se ratifique su calidad de mera intermediaria en la operación materia de la presente absolución, consecuencia de lo cual además PDVSA ECUADOR S. A. como mera intermediaria de la relación entre PETROECUADOR y PDVSA PETROLEO, no estará obligada a presentar certificados informes expedidos por auditores independientes que tengan sucursales, filiales o representación en el país sobre la pertinencia del gasto.

Oficio: 917012009OCON001283.

Consultante: CONTECON GUAYAQUIL S. A.

Referencia: Depreciación de activos.

Consulta: ¿Es posible la aplicación de un porcentaje de depreciación del 10% para los activos denominados montecargas, grúas "Quayside Container Crane/51T", grúas "Rubber Tyred Gantry Crane/41T" y grúa telescópica, considerando la naturaleza del bien, la duración de su vida útil y la técnica contable?.

Base Jurídica: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 10 numeral 7. Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 25.

Absolución: Los porcentajes de depreciación establecidos en el literal "a" del numeral 6 del artículo 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno serán utilizados únicamente para efectos de determinar la base imponible del Impuesto a la Renta como un gasto deducible.

Estos porcentajes de depreciación que fija el reglamento son porcentajes máximos y, por tanto, en los bienes descritos en la consulta, la consultante, para determinar su Impuesto a la Renta, puede aplicar un porcentaje de depreciación menor que el establecido por el referido reglamento, conforme a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil y la técnica contable.

Oficio: 917012009OCON001326.

Consultante: XEROX DEL ECUADOR S. A.

Referencia: Gastos deducibles del Impuesto a la Renta.

Consulta: A efectos de soportar el reembolso de gastos de viaje cuyos beneficiarios son sus empleados en relación de dependencia, ¿la compañía debe emitir liquidación de compras y servicios?. En caso positivo o negativo, ¿cómo debería Xerox del Ecuador S. A. reportar dicho reembolso en los anexos transacciones mensuales?.

Base Jurídica: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 10. Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 33. Circular NAC-DGEC2008-0005.

Absolución: XEROX DEL ECUADOR S. A., para efectos de soportar el reembolso de gastos de viaje realizados por sus empleados en relación de dependencia, conforme lo manifestado por la misma consultante, deberá emitir una liquidación de compra de bienes y prestación de servicios, en la cual se detallarán los comprobantes de venta motivo del reembolso, con la especificación del RUC del emisor, número de la factura, valor neto e IVA y a la que se adjuntará los originales de tales comprobantes de venta, conforme lo establecido en el artículo 33 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Respecto a la manera de reportar dicho reembolso en los anexos transaccionales, el procedimiento señalado para el efecto está previsto en la Circular No. NAC-DGEC2008-0005 de 14 de febrero del 2008 y publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 285 de 29 de febrero del presente año.

Oficio: 917012009OCON001181.

Consultante: Karlita Etelvina Riofrío Mendoza.

Referencia: Gastos personales en vivienda.

Consulta: ¿Los intereses generados por el préstamo hipotecario realizado al Fondo Complementario Previsional Cerrado, FCPC para la jubilación patronal de los servidores de la Contraloría General del Estado, son deducibles del pago del Impuesto a la Renta, como gastos de vivienda?.

Base Jurídica: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 10 numeral 16. Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 31.

Absolución: Siempre y cuando el crédito hipotecario otorgado por el Fondo Complementario Previsional Cerrado para Jubilación Patronal de los Servidores de la Contraloría General del Estado (FCPC) a la consultante, fondo que se entiende aprobado por la Superintendencia de Bancos, de acuerdo a lo manifestado en el texto de la consulta, sea destinado a la ampliación, remodelación, restauración, adquisición o construcción de una única vivienda, cuyo titular sea la misma consultante, como socio beneficiario del préstamo, el rubro correspondiente solamente a los intereses, en el marco de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, podrá deducirse de la base imponible del Impuesto a la Renta del referido titular.

Oficio: 917012009OCON001356.

Consultante: COMPAÑIA G4S SECURITY SERVICES CIA. LTDA.

Referencia: Facturación en reembolso de gastos.

Consulta: ¿Debe G4S facturar a sus clientes las remuneraciones y prestaciones sociales pagadas a sus trabajadores guardias de seguridad como reembolso de gastos? Es decir, debe G4S emitir una factura por los honorarios derivados de la prestación de servicios de seguridad y otra independiente por reembolso de gastos consistentes en las remuneraciones y prestaciones sociales pagadas a sus trabajadores que prestan los servicios de seguridad al respectivo cliente?.

De ser positiva la respuesta a la consulta anterior, favor confirmar que sobre la factura de reembolso de gastos no se generaría IVA ni tampoco el cliente tendría que retener en la fuente el impuesto a la renta, visto que no se trataría de un ingreso gravable?.

Base Jurídica: Mandato Constituyente No. 8: artículo 3, artículo 5. Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 33, artículo 133. Circular NAC-DGEC2008-0005.

Absolución: La empresa G4S Security Services CIA. LTDA. siempre y cuando opte por solicitar el reembolso de gastos a un usuario por el pago de nómina a los empleados destinados a que presten servicios complementarios, de conformidad con lo que señalan los artículos 33 y 133 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, deberá emitir una factura exclusivamente por el valor de sus servicios y otra factura en la

cual se detallarán los documentos motivo del reembolso, debiendo adjuntarse también dichos documentos originales. Esta factura por el reembolso, será emitida conforme los requisitos de llenado establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, con el fin que el reembolsante sustente costos y gastos para efectos del Impuesto a la Renta. Esta factura de reembolso de gastos, no dará lugar a retenciones de renta ni de IVA.

Oficio: 917012009OCON001312.

Consultante: Tecnología, Vigilancia, Seguridad y Protección, TECVISEP Cía. Ltda.

Referencia: Facturación en prestación de servicios complementarios/reembolso de gastos.

Consulta: ¿Debe Tecnología, Vigilancia, Seguridad y Protección, TECVISEP C. Ltda. emitir dos facturas, una por la prestación de servicios de actividades complementarias y una segunda para el reembolso de gastos, conforme le solicitan los clientes?.

Base Jurídica: Mandato Constituyente No. 8: artículo 3, artículo 5. Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 33, artículo 133. Circular NAC-DGEC2008-0005.

Absolución: La empresa Tecnología, Vigilancia, Seguridad y Protección, TECVISEP Cía. Ltda. siempre y cuando opte por solicitar el reembolso de gastos a un usuario por el pago de nómina a los empleados destinados a que presten servicios complementarios, de conformidad con lo que señalan los artículos 33 y 133 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, deberá emitir una factura exclusivamente por el valor de sus servicios y otra factura en la cual se detallarán los documentos motivo del reembolso, debiendo adjuntarse también dichos documentos originales. Esta factura por el reembolso, será emitida conforme los requisitos de llenado establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, con el fin que el reembolsante sustente costos y gastos para efectos del Impuesto a la Renta.

Oficio: 917012009OCON001327.

Consultante: Corporación de Promoción de Exportadores e Inversiones - CORPEI.

Referencia: Régimen Tributario de IVA.

Consulta: ¿La Corporación de Promoción de Exportadores e Inversiones – CORPEI tiene derecho a que los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que contrate, para la ejecución del Programa de Desarrollo de Apuestas Productivas y de Inversión en el Ecuador y que se financian exclusivamente con recursos públicos se los considere como gravados con tarifa cero en cuanto al IVA, a pesar de que es una corporación civil de derecho privado constituida al amparo del Libro Primero del Código Civil, por tratarse de fondos públicos?.

Base Jurídica: Constitución de la República del Ecuador: artículo 225. Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 9 numeral 2, artículo 55 numeral 10, artículo 56 numeral 21, artículo 61.

Absolución: Siempre y cuando la Corporación de Promoción de Exportadores e Inversiones - CORPEI sea considerada, legalmente, una corporación civil de derecho privado, aunque se financie con fondos públicos y no sea un organismo del sector público, conforme lo señala el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, las transferencias e importaciones de los bienes que adquieran, así como los servicios recibidos por parte de terceros, no están sujetos, respecto a la tarifa del IVA, a lo que disponen los artículos 55, numeral 10 y 56, numeral 21 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, sino que, dependiendo del tipo de bien adquirido o del servicio del que sean prestataria, la tarifa aplicable es la del 12% o la del 0% prevista en los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, con excepción de los precitados numerales que corresponden exclusivamente al sector público.

Oficio: 917012009OCON001176.

Consultante: Corporación Nueva Generación de Adoradores, NGA.

Referencia: Exención de Impuesto a la Renta para instituciones sin fines de lucro.

Consulta: ¿La Corporación Nueva Generación de Adoradores, NGA está exenta del pago del Impuesto a la Renta?.

¿Los pagos que hagan terceros a favor de la Corporación Nueva Generación de Adoradores, NGA no se encuentran sujetos a la retención de Impuesto a la Renta?.

¿Las donaciones que perciba la Corporación nueva Generación de Adoradores, NGA están exentas del Impuesto al Valor Agregado -IVA-?.

¿Los servicios de educación y enseñanza de música, canto y artes que imparte la Corporación Nueva Generación de Adoradores, NGA está gravada con tarifa cero por ciento (0%) de IVA?.

Base Jurídica: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 9 numeral 5, artículo 45, artículo 54 numeral 5, artículo 56. Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 19, artículo 20, artículo 170.

Absolución: Siempre y cuando la Corporación Nueva Generación de Adoradores, NGA cumpla con todos los requisitos previstos en el numeral 5 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y en los artículos 19 y 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, sus ingresos obtenidos se hallan exonerados del pago del Impuesto a la Renta y por consiguiente, en esa exclusiva situación, se halla también exonerada de ser sujeta de retención del Impuesto a la Renta. De establecerse que la consultante no cumple con los precitados requisitos, deberá pagar Impuesto a la Renta sin exoneración alguna, y por ende, ser sujeta de retención en la fuente por dicho impuesto.

Con relación a la tercera pregunta la Administración Tributaria indica que siempre y cuando la institución consultante sea una de las mencionadas en el artículo 54 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, las donaciones realizadas en su favor no causarán el Impuesto al Valor Agregado -IVA-.

Respecto de la cuarta pregunta y considerando los elementos de hecho proporcionados por el consultante, la Administración Tributaria señala que los servicios que presta la Corporación Nueva Generación de Adoradores, NGA, siempre y cuando dicha entidad esté autorizada legalmente por el Estado para ese efecto, se consideran como servicios de educación y, por tanto, el valor de dichos servicios, está gravado con tarifa 0% de IVA, de conformidad con el numeral 5 del artículo 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Oficio: 917012009OCON001175.

Consultante: SAIPACOL S. A.

Referencia: Tarifa de IVA en la transferencias e importaciones de medicamentos y drogas.

Consulta:	¿La venta de insumos médicos de uso y consumo humano que a continuación se detalla, se encuentran gravados con tarifa 0% de IVA?: a. Nylon azul monofilamento.- vital suture; b. Vital suture.- Polyglycolic acid; c. Catgut cromico vital suture; d. Catgut simple vital sutures; e. Seda negra trenzada vital suture; f. Vital clamp umbilical.	invocada, no se deberá considerar la base mencionada y se deberá retener independientemente del monto pagado o acreditado en cuenta.
Base Jurídica:	Código Tributario: artículo 13. Código Civil: artículo 18 numeral 1. Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 55 numeral 6.	
Absolución:	Para efectos de aplicar el numeral 6 del artículo 55 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, respecto de las transferencias locales e importaciones de medicamentos y drogas de consumo humano gravados con tarifa 0% de IVA, así como de las materias primas e insumos importados o adquiridos en el mercado interno para producirlas, es imprescindible que los bienes detallados por la consultante, esto es el Nylon azul monofilamento.- Vital suture; el Vital suture.- Polyglycolic acid; el Catgut cromico vital suture; el Catgut simple vital sutures; la Seda negra trenzada vital suture y; el Vital clamp umbilical, consten exclusivamente en el listado que el Presidente la República expida mediante Decreto Ejecutivo. El último Decreto Ejecutivo promulgado para el efecto es el No. 1151, el cual fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 404 de 15 de agosto del 2008.	
Oficio:	917012009OCON001265.	
Consultante:	Defensoría del Pueblo	
Referencia:	Retenciones en la fuente en adquisiciones menores a USD 50.	
Consulta:	¿Debe la Defensoría del Pueblo proceder o no a retener el impuesto a la renta por las adquisiciones por valores inferiores a USD 50,00?.	
Base Jurídica:	Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 45. Resolución NAC-DGER2007-0411.	
Absolución:	Siempre y cuando proceda la retención en la fuente conforme al artículo 45 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, la base para ello será el valor de USD 50,00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América). Mas, en aquellos casos en los que los proveedores sean permanentes o prestadores continuos, de acuerdo a la definición que contiene la Resolución	Por lo cual, si dichas fases, periodos o etapas del proyecto de la presente absolución se cumplen con posteridad a la entrada en vigencia de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, su valor deberá estar gravado con tarifa 0% de IVA, caso contrario, si dichas fases, periodos o etapas se cumplen con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, la ejecución del proyecto, deberá estar gravada con la tarifa 12% de IVA.
Oficio:	917012009OCON001374.	
Consultante:	Municipio de Ibarra.	
Referencia:	Régimen Tributario en IVA en el Sector Público.	
Consulta:	¿Para el pago de planillas de avance de obra o planillas únicas de obra ejecutadas y legalizadas en el año 2008 y 2009 correspondientes a contratos suscritos en el año 2007, la facturación deberá realizarse con tarifa 0% o 12% de IVA?.	
Base Jurídica:	Constitución de la República del Ecuador: artículo 225. Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 9 numeral 2, artículo 55 numeral 10, artículo 56 numeral 21, artículo 61. Circular NAC-DGEC2008-0007. Circular NAC-DGER2008-0124.	
Absolución:	Para efectos del Impuesto al Valor Agregado -IVA- y, siempre que se verifique que la ejecución del contrato de obra se realice, por parte de la contratista, por etapas o avance de obra, el hecho generador del impuesto se producirá al cumplirse las condiciones de cada periodo, aclarándose, que el hecho generador, en estos casos, se considerará al objeto mismo de la contratación y no la forma de pago que se hubiere pactado.	
Oficio:	917012009OCON001387.	
Consultante:	Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí.	
Referencia:	Régimen Tributario en IVA en el Sector Público.	
Consulta:	¿Es procedente o no para la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí, reintegrar valores por concepto	

	de IVA que no han sido debidamente pagados a los contratistas, cuyos contratos fueron celebrados en el año 2007 y su ejecución se ha realizado en el 2008?.		Alternativamente ¿Podrá OTECEL S. A. en la reinversión de las utilidades líquidas correspondientes al ejercicio fiscal 2008 imputar directamente el valor equivalente a las utilidades líquidas reinvertidas y no reconocidas por la Administración Tributaria en los ejercicios 2003 y 2004 con el objetivo de evitar el acto societario de disminución de capital y sin que esto signifique la reliquidación del Impuesto a la Renta por el ejercicio fiscal 2008, toda vez que el aumento de capital será inferior al valor obtenido?.
Base Jurídica:	Constitución de la República del Ecuador: artículo 225. Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 9 numeral 2, artículo 55 numeral 10, artículo 56 numeral 21, artículo 61. Circular NAC-DGEC2008-0007. Circular NAC-DGER2008-0124.		
Absolución:	Para efectos del Impuesto al Valor Agregado -IVA- y, siempre que se verifique que la ejecución del contrato materia de la presente consulta, no sea de aquellos que se realice por etapas o avance de obra, el hecho generador del impuesto se produce en el momento de la celebración del contrato que tenga por objeto transferir el dominio de los bienes o la prestación de los servicios. Por lo cual, si dicho momento de celebración del contrato entre la consultante y el contratista, en los términos referidos en el párrafo anterior, se cumplió con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, su valor está gravado con tarifa 12% de IVA.	Base Jurídica:	Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 93. Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 37. Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas: artículo 38. Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 47.
		Absolución:	En atención a las preguntas uno, dos y tres, el ordenamiento jurídico citado para los casos materia de la presente consulta establece, desde el año 2003 hasta la presente fecha, que habiéndose beneficiado la consultante de la reducción de diez puntos porcentuales en la tarifa del Impuesto a la Renta por la reinversión de utilidades, existe expresa regulación sin condicionamiento temporal ni de otra índole que, en ese escenario, de reducirse el capital materia de la reinversión debe procederse a reliquidar el impuesto correspondiente; y, En relación a la pregunta 4, y sin que proceda por medio de la presente absolución validar o reconocer el cumplimiento o no de una efectiva reinversión de utilidades, el mismo ordenamiento jurídico precitado establece como requisito obligatorio para que opere el beneficio tributario de la reducción en el pago del Impuesto a la Renta la inscripción en el Registro Mercantil del aumento de capital hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal posterior a aquel en que se generen las utilidades materia de la reinversión; de forma que no procede la imputación directa materia de la consulta.
Oficio:	917012009OCON001289.		
Consultante:	OTECCEL S. A.		
Referencia:	Disminución de capital y reinversión de utilidades		
Consulta:	¿Cuál es el tiempo en la que OTECEL S. A. puede disminuir su capital social por la totalidad de las utilidades líquidas reinvertidas y aceptadas por la Administración Tributaria? Puede ahora OTECEL S. A. disminuir su capital social, por el valor equivalente a las utilidades líquidas reinvertidas y no reconocidas por la Administración Tributaria en los ejercicios 2003 y 2004, sin que esto signifique la reliquidación del Impuesto a la Renta de cada año respectivamente? Si OTECEL S. A. pretende reinvertir las utilidades líquidas correspondientes al ejercicio 2008 y, en consecuencia utilizar el beneficio tributario de disminución de la tarifa del Impuesto a la Renta: ¿Puede realizar una disminución de capital después de haber transcurrido los dos años que la ley establece como plazo mínimo para mantener en el activo la maquinaria o equipo nuevo adquirido?.		
Oficio:	917012009OCON001136.		
Consultante:	Juan Aníbal Sánchez Zamora.		
Referencia:	Empresa pública exonerada del Impuesto a la Renta.		
Consulta:	Si la Empresa Pública Municipal de Transporte y Estacionamiento Tarifado con Registro Unico de Contribuyentes		

0160002640001 es una entidad pública exenta del pago de Impuesto a la Renta y por lo tanto está sujeta a lo que dispone el Art. 109 literal 10 de la Ley de Régimen Tributario, en la cual se determinan (sic) que los bienes adquiridos por las instituciones del sector público que perciban ingresos exentos son gravados con tarifa 0% de IVA.

Base Jurídica: Constitución de la República del Ecuador: artículo 225. Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 9 numeral 2, artículo 55 numeral 10, artículo 56 numeral 21.

Absolución: La Empresa Pública Municipal de Servicio de Terminales de Transporte Terrestre y Estacionamiento Tarifado de Cuenca "EMTET", con Registro Único de Contribuyentes 0160002640001, será considerada como institución del Estado y por ende gozará de la tarifa 0% del IVA, siempre que haya sido creada conforme lo ordena el Art. 225 de la Constitución y cumpla con todos los requisitos ahí señalados.

En cuanto al listado elaborado por el Servicio de Rentas Internas a este respecto, cabe mencionar que el mismo tiene carácter referencial y no vinculante, pues de ninguna manera puede agotar una enumeración que sea absolutamente comprensiva de todas las entidades contempladas en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador vigente.

Oficio: 917012009OCON001376.

Consultante: INDEG Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnología.

Referencia: Devolución de IVA para centros de transferencia y desarrollo de tecnología.

Consulta: ¿Los centros de transferencia y desarrollo tecnológico creados de conformidad con la Ley de Centros de Transferencia y Desarrollo Tecnológico (Ley 99-44) tienen derecho a la devolución del IVA pagado en sus transacciones de adquisición de bienes y servicios gravados con tarifa 12%?

Base Jurídica: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 73.

Absolución: La normativa tributaria vigente contempla expresamente que la devolución de IVA opera a favor de universidades y escuelas politécnicas; por lo que, dentro del respectivo trámite de devolución presentado ante la

autoridad competente y por los canales jurídicos establecidos para el efecto en la normativa vigente, se verificará que se cumplan irrestrictamente los requisitos previstos para el efecto, no correspondiendo a esta Dirección General pronunciarse, dentro de la presente absolución de consulta, sobre la categoría jurídica del consultante y por ende sobre la procedencia del derecho a la devolución del IVA, pues dicha institución jurídica está consagrada para establecer el régimen jurídico aplicable a la situación consultada. En todo caso se advierte que queda a salvo el derecho a presentar la correspondiente solicitud de devolución para que sea conocida y resuelta por la Administración Tributaria.

Oficio: 917012009OCON001329.

Consultante: AGROTA CIA. LTDA.

Referencia: Reinversión de utilidades para efectos del Impuesto a la Renta.

Consulta: ¿Puede Agrota Cía. Ltda. reinvertir sus utilidades mediante la adquisición de vehículos (para despachos), equipo de computación y un software "ERP" (producción, contabilidad, inventarios, ventas, cartera, auditoría, presupuestos, vendedores, roles de pago, anexos y otros) que consideren necesarios para la actividad que Agrota Cía. Ltda. tiene?

Base Jurídica: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 37. Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 47.

Absolución: No es procedente que la Administración Tributaria valide o apruebe puntuales bienes para efectos del beneficio fiscal materia de esta comunicación, se señala que AGROTA CIA. LTDA. podrá acogerse al beneficio tributario de obtener una reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa del Impuesto a la Renta, siempre y cuando dicha reinversión se la destine a la adquisición de maquinarias nuevas o equipos nuevos a ser utilizados exclusivamente para su actividad productiva y efectúen el correspondiente aumento de capital, el cual se perfeccionará con la inscripción en el respectivo Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en que se generaron las utilidades materia de la reinversión.

En lo que se refiere a la adquisición de un software "ERP", la Administración Tributaria manifiesta que no es

pertinente a través de una consulta formal tributaria, pronunciarse en relación con la naturaleza del software, para calificarlo como un bien o un servicio y, por lo tanto, como equipo o maquinaria, a efectos de dilucidar el régimen jurídico aplicable en relación con la reinversión de utilidades y la posibilidad de aplicar la reducción de 10 puntos porcentuales del Impuesto a la Renta, considerando que la fabricación de un software, demanda una serie de especificaciones técnicas, en cuanto a su producción, elaboración, distribución, programación, destino, uso, asistencia técnica, etc.

La Administración Tributaria considera que en cada caso particular y a través de los organismos internos de control se deberá verificar si respondiendo a las especificaciones técnicas la adquisición de ese software se subsume dentro del concepto de adquisición de un bien o un servicio, y por lo tanto de maquinaria o equipo nuevo y, en cada caso, el régimen jurídico aplicable de acuerdo a la naturaleza misma del software.

es del actual propietario al comprador? Estaría sujeta la empresa al pago del IVA por el valor financiado?.

La adhesión de los vehículos usados por parte de los compradores al Fideicomiso Mercantil de Garantía constituye un ingreso por venta de vehículos? Estaría sujeta al pago de algún impuesto?.

En el caso de que el vendedor requiera que la empresa le entregue los fondos de manera anticipada sin haber encontrado el potencial comprador, el solo giro del cheque se constituye en una transferencia del bien, aun cuando los papeles de propiedad siguen a nombre del vendedor? Se debe registrar como inventario? Está sujeto al pago del IVA? Se constituye en un ingreso sujeto al pago del Impuesto a la Renta?.

**Base
Jurídica:**

Código Tributario: artículo 15. Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 4, artículo 8 numerales 1 y 10, artículo 20, artículo 52, artículo 61. Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 36.

Oficio: 917012009OCON001230.

Consultante: Ecuatoriana de Motores, MOTOREC Cía. Ltda.

Referencia: Régimen de IR e IVA en la compra venta de vehículos usados.

Consulta: La simple intermediación a ser realizada por la empresa, constituye adquirir vehículos usados? Deben ser registrados en inventario? Al momento de la venta la compañía debe facturar el bien más el IVA?.

Estando los documentos de propiedad a nombre del vendedor y una vez negociado el vehículo, la transferencia es realizada directamente por el vendedor mediante la carta de venta a favor del comprador, en cuyo caso, la compañía intermediaria tendría riesgo alguno por el IVA?

Si el comprador para poder pagar el vehículo solicita financiamiento de la empresa, la carta de cesión de derechos otorgado por el vendedor, es documento suficiente para sustentar el crédito otorgado al comprador? Existe alguna incidencia tributaria en materia de impuesto a la renta?.

El financiar al comprador del vehículo usado constituye una transferencia del vendedor del bien a favor de la empresa, aún cuando el traspaso de la propiedad

Absolución:

Respecto a las consultas que escapan del tema tributario y que rebasan la naturaleza de la figura de la consulta tributaria, que la misma no amerita un pronunciamiento por esta Dirección General, en vista que no se trata de un cuestionamiento sobre el régimen jurídico tributario aplicable a determinadas situaciones concretas o el que corresponda a actividades económicas por iniciarse. Sin embargo de ello, respecto al registro en el inventario de los vehículos usados objeto de la intermediación, se debe atender a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y el artículo 36 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, normas que entre otras, establecen y regulan los sistemas contables que deben ser aplicados en el Ecuador para fines tributarios.

En cuanto a las obligaciones tributarias generadas exclusivamente en la actividad de intermediación, -sin análisis de cualquier otro tipo de actividad que sea llevada a cabo por su representada- que las comisiones generadas en dicha transacción constituyen ingreso de fuente ecuatoriana; y que la prestación de este servicio se encuentra gravado con la tarifa 12% del Impuesto al Valor Agregado, por lo que se deberá emitir el correspondiente comprobante de venta.

En torno a la responsabilidad de Ecuatoriana de Motores, Motorec Cía. Ltda., cabe recalcar que la misma debe cumplir con todas las obligaciones tributarias generadas en cada una de sus operaciones.

Oficio: 917012009OCON001310.

Consultante: Wilson A. Pesantez Ochoa.

Referencia: Régimen Tributario de IVA en el Sector Público.

Consulta: ¿Qué tarifa de IVA debía registrarse en las planillas cobradas desde enero del 2008, tomando en consideración las condiciones del contrato que adjunto a la consulta?

Base Jurídica: Constitución de la República del Ecuador: artículo 225. Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 55 numeral 10, artículo 56 numeral 21, artículo 61. Circular NAC-DGEC2008-0007. Circular NAC-DGER2008-0124.

Absolución: Para efectos de aplicar la tarifa del Impuesto al Valor Agregado-IVA-, debe aplicarse la legislación vigente al momento que se produce el hecho generador del impuesto, de acuerdo al artículo 61 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, esto es la fecha de celebración del contrato que tenga por objeto transferir el dominio de los bienes o la prestación de los servicios, momento en el que se debe emitir obligatoriamente el comprobante de venta; mientras que, en aquellos contratos en que se realice la transferencia de bienes o la prestación de servicios por etapas, avance de obras o trabajos y en general aquellos que adopten la forma de tracto sucesivo, el hecho generador se produce al cumplirse las condiciones de cada periodo, momento en el cual debe emitirse el correspondiente comprobante de venta.

En el caso objeto de la presente absolución, siempre que se verifique que el momento de celebración del referido contrato entre la consultante y el contratista, en los términos referidos en el párrafo anterior, se cumplió con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, su valor está gravado con tarifa 12% de IVA.

Oficio: 917012009OCON001421.

Consultante: Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR.

Referencia: Impuesto a los ingresos extraordinarios para Agip Oil Ecuador B.V.

Consulta: ¿Agip Oil Ecuador B.V., tiene un Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, por cuya operación tienen derecho al reembolso de sus inversiones, costos y gastos y al pago por sus servicios, siendo el petróleo producido 100% del Estado Ecuatoriano, y cuyos recursos producto de la venta efectuada por PETROECUADOR, ingresan en su totalidad a la caja fiscal. En estas circunstancias consulto a usted señor Director, si en este tipo de contrato, amparados por el Art. 16 de la Ley de hidrocarburos, sería aplicable el impuesto a los ingresos extraordinarios, según lo determina el Capítulo II de la Ley de Equidad Tributaria, tomando en cuenta que las ventas no son realizadas por la contratista?

Base Jurídica: Código Tributario: artículo 4, artículo 14. Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador: artículo 164, artículo 167, artículo 169.

Absolución: Siendo sujeto pasivo del Impuesto a los Ingresos Extraordinarios quien haya suscrito contratos con el Estado Ecuatoriano para la exploración y explotación de recursos no renovables y constituyendo el hecho generador la percepción de ingresos extraordinarios constituidos por la diferencia entre el precio de venta y el precio base establecido en el contrato, y sin que sea menester para la generación del referido impuesto considerar la entidad o parte contratante tradente del petróleo crudo o en general del recurso no renovable, se advierte que la ley no hace diferencia alguna entre esos tipos de contratos, por lo que en virtud de todos los contratos que se suscriban, al tenor del Art. 164 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, se causará sujeción al pago del Impuesto a los Ingresos Extraordinarios, siempre y cuando la forma de su pago y por ende su pago se encuentren ligados directamente o no a la variación del precio de venta del petróleo crudo o en general del recurso no renovable o que la tasa por servicios, materia del contrato de prestación de servicios, incluya variables relacionadas a dicho precio.

f.) Carlos Pontón C., Jefe Nacional de Consultas Externas, Dirección Nacional Jurídica, Servicio de Rentas Internas.

No. 001-2009-SC

REPUBLICA DE ECUADOR

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD, SUBSECRETARIA DE LA
COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

I. Vistos.

- I.1. Actuando en mi calidad de Subsecretario de la Competencia y Defensa del Consumidor del Ministerio de Industrias y Productividad, y en tal razón autoridad nacional investigadora en materia de competencia, según dispone el Decreto Ejecutivo 1614, publicado en el Registro Oficial 558 del 27 de marzo del 2009 y la Decisión 608 denominada “Normas para la Protección y Promoción de la Libre Competencia en la Comunidad Andina”, se presentó una denuncia por parte de Margarita Lucila Espinosa Espinosa, titular de la cédula de ciudadanía número 170358547-9 (en adelante la denunciante) contra los siguientes agentes u operadores económicos (en adelante los denunciados):
 - I.1.a. FONDO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO (FONSAT), representada legalmente por el Ing. Carlos Emmanuel;
 - I.1.b. AIG METROPOLITANA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S. A., representada legalmente por la Dra. Diana Pinilla Rojas;
 - I.1.c. ALIANZA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S. A., representada legalmente por Eduardo Barquet Rendón;
 - I.1.d. BOLIVAR COMPAÑIA DE SEGUROS DEL ECUADOR S. A., representada legalmente por el Ab. Leonidas Ortega Amador;
 - I.1.e. CERVANTES S. A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, representada legalmente por el Sr. Santiago Bermeo Valdivieso;
 - I.1.f. COLONIAL COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S. A., representada legalmente por el Ec. Fernando Mantilla;
 - I.1.g. COOPSEGUROS DEL ECUADOR S. A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, representada legalmente por el Dr. Juan Enrique Bustamante Molina;
 - I.1.h. INTEROCEANICA CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, representada legalmente por la señora Victoria López Zambrano;
 - I.1.i. LATINA DE SEGUROS S. A., MEMOSER MEMORIAS COMPAÑIA DE SEGUROS S. A., representada legalmente por el Sr. Ender Guerrero Galbán;
 - I.1.j. OLYMPUS S. A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, representada legalmente por el Ec. Iván Molina Zeas;
 - I.1.k. PANAMERICANA DEL ECUADOR S. A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, representada legalmente por el Sr. Francisco Proaño Salvador;
 - I.1.l. SEGUROS ORIENTE S. A., representada legalmente por el Sr. Julio Moreno Espinosa;
 - I.1.m. SEGUROS ROCAFUERTE S. A., representada legalmente por el Sr. Gonzalo Adecilas;
 - I.1.n. SEGUROS SUCRE S. A., representada legalmente por el Ec. Oscar Herrera;
 - I.1.o. SWEADEN COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S. A., representada legalmente por el Sr. Amilcar Paredes;
 - I.1.p. VAZ SEGUROS S. A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, representada legalmente por el Ec. Enrique Talbot.
- I.2. El 15 de mayo del 2009 la denunciante expuso que, en el mes de marzo del 2008 se vio obligada a contratar por primera vez el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) para el vehículo marca Land Rover identificado con las placas PSY-904 de su propiedad, conforme lo manda la Disposición Transitoria Primera del Reglamento al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito Decreto Ejecutivo No. 809 de 19 de diciembre del 2007. Siendo dicha contratación adicional contraria a su voluntad, por cuanto ya contaba con un seguro privado e independiente contra accidentes de tránsito al SOAT.
- I.3. Así mismo manifiesta la denunciante que el servicio denunciado es el servicio de seguros de vehículos a motor SOAT, mismo que debe ser adquirido por los propietarios de vehículos a motor que son matriculados en el Ecuador y que puede ser adquirido sólo a través de los concesionarios denunciados.
- I.4. Enfatiza la denunciante que sí existe un servicio sustitutivo al SOAT por el lado de la oferta mas no por el lado de la demanda, ya que las compañías privadas que no están autorizadas a ofrecer este servicio, no pueden sustituir el seguro obligatorio de accidentes, causándose así un perjuicio a dichas empresas aseguradoras que no forman parte del SOAT, así como también a los usuarios.
- I.5. Destaca además la denunciante que el mercado geográfico relevante se circunscribe al territorio ecuatoriano y que el mercado económicamente relevante es el de seguros de vehículos a motor; así como también que no hay zona geográfica de servicios sustitutos ya que no coexisten.
- I.6. Finalmente, la denunciante acusa “por presunta violación a la libre competencia, bajo las figuras de fijación directa o indirecta de precios u otras condiciones de comercialización, restricción de la oferta o demanda de servicios de seguro, repartición del mercado de servicios de seguro, cartelización de los seguros; y concertación en los seguros; afectando de esta forma al bienestar de los ciudadanos y el mercado de seguros de vehículos a motor en el Ecuador”, establecida en la Decisión 608 de la Comunidad Andina de Naciones.

II. Documentos o escritos.

Al respecto resaltamos que no consta dentro del proceso de investigación alegatos o escritos de las partes, por cuanto la denunciante no presentó documentación adicional a su denuncia. En cuanto a alegatos y escritos de los denunciados, la autoridad nacional investigadora llevó a cabo procesos de oficio con documentación proveniente de instituciones públicas rectoras en la materia.

Al respecto citamos algunos de los documentos que fueron considerados:

- II.1. Decreto Ejecutivo 809 del R. O. 243 del 19 de diciembre del 2007.
- II.2. Reformas al Reglamento del SOAT, Decreto Ejecutivo No. 1767 de 6 de junio del 2009.
- II.3. Manual Operativo del SOAT para los servicios de salud públicos y privados.
- II.4. Tarifario de prestaciones médicas.
- II.5. Tarifas primas Acuerdo Ministerial 423.
- II.6. Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- II.7. Resolución de la Superintendencia de Bancos y Seguros No. SBS-2002-0609.
- II.8. Lista oficial y vigente de los precios de medicamentos de uso humano para aplicación del SOAT al 20-03-2008.
- II.9. Diario el Telégrafo, noticia, "La 'Super' de Bancos revisa cifras del Soat" de 14 de abril del 2009¹.
- II.10. Contraloría General del Estado², "Prensa al Día, El Expreso (19/06/2009), Fonsoat experimenta metamorfosis".
- II.11. CRE Satelital Ecuador³, "Tarifa del SOAT no fue dispuesta por Superintendencia de Bancos".

III. Fundamentos de derecho.

- III.1. Que la Constitución Política del Ecuador en su artículo 66 numeral 23 referente a los derechos de libertad, garantiza el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales o colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas.

¹ Diario El Telégrafo, en http://www.eltelegrafo.com.ec/macroeconomia/noticia/archive/macroeconomia/2009/04/14/La-1820_Super_1920_-de-Bancos-revisa-cifras-del-Soat-.aspx visitada 25-X-2009.

² Contraloría General del Estado, en http://www.contraloria.gov.ec/prensa_al_dia.asp?id_SubSeccion=17&idNoticia=1747&idTab=1 visitada 20-X-2009; citando a Diario El Expreso.

³ CRE Satelital Ecuador de 14-IV-2009, en <http://www.cre.com.ec/Desktop.aspx?Id=133&e=126604> visitada 8-X-2009.

- III.2. Que la Constitución de la República en su artículo 147 dispone las *atribuciones y deberes de la Presidenta o señor Presidente de la República, además de los que determine la ley*. Señalando expresamente en su numeral 13. *Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenir las ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración*.
- III.3. Que la Constitución de la República en su artículo 76 garantiza el debido proceso, en virtud del cual se respetarán las garantías y derechos constitucionales.
- III.4. El artículo 85 de la Constitución Política manifiesta que "la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a ser efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad".
- III.5. Que el artículo 83 de la Constitución Nacional dispone "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente".
- III.6. Que el artículo 141 de la Constitución Nacional dispone: "La Presidente o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas".
- III.7. Que el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) en su artículo 135, conjuntamente con el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 1614, publicado en el Registro Oficial 558 del 27 de marzo del 2009, prevén la posibilidad de que los procedimientos a conocer por la autoridad nacional de competencia pueden iniciarse de oficio, a solicitud de otro organismo administrativo, así como también a petición de parte privada, cuando se trate de infracciones a las normas de competencia previstas en la Decisión 608 de la Comunidad Andina de Naciones.
- III.8. Que el señor Presidente de la República en ejercicio de lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 11 literal g), decretó la creación de la Subsecretaría de Competencia mediante Decreto Ejecutivo 1614 citado *supra*.
- III.9. Que el artículo 1 de la Decisión 616 de la Comunidad Andina de Naciones dispone que: "Ecuador podrá aplicar lo dispuesto en la Decisión

608, en lo que resulte aplicable, para los casos que se presenten fuera del ámbito descrito en el artículo 5 de la Decisión 608.”.

III.10. Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1614 citado *supra* designa como autoridad investigadora de infracciones contenidas en la Decisión 608 de la Comunidad Andina de Naciones, a la Subsecretaría de Competencia (del MIPRO).

III.11. Que el inciso final del artículo 16 de la Decisión 608 de la Comunidad Andina dispone que “Sin perjuicio de lo dispuesto en los literales precedentes, para realizar la investigación será aplicable la legislación nacional en materia de libre competencia del País Miembro en el que tenga lugar la acción concreta de investigación, en lo que corresponda a la determinación del procedimiento a aplicar, facultades de la autoridad, pruebas y demás actuaciones.”.

III.12. Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 809 de 19 de diciembre del 2007, establece: “Sólo podrán otorgar el SOAT, las empresas de seguros establecidas legalmente en el país y autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros para operar en el ramo del seguro obligatorio de accidentes de Tránsito (SOAT).

El propietario del vehículo a motor o el contratante del seguro, tiene plena libertad para contratar el SOAT en los términos que señala este Reglamento, con cualquiera de las empresas de seguros que hubieren obtenido la aprobación de la Superintendencia de Bancos y Seguros para operar en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de Tránsito SOAT.”.

III.13. Que el artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 809 de 19 de diciembre del 2007, establece: “La Superintendencia de Bancos y Seguros, en el ámbito de su competencia, aprobará la tarifa de primas, póliza, certificados, anexos y cualquier otro documento de suscripción que serán utilizados con el carácter de uniforme y obligatorio por las empresas de seguros autorizadas por dicha institución para operar en el SOAT.

El certificado otorgado por las empresas de seguros, servirá como documento habilitante para circular, y constituye requisito básico y exigible para la obtención de la matrícula, permiso de circulación vehicular, certificado de propiedad o historial vehicular u otros documentos habilitantes; así como para gravar, transferir o traspasar su dominio.

Las modificaciones o inclusiones a estos documentos se someterán a igual procedimiento.”.

III.14. Que el artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 809 de 19 de diciembre del 2007, indica, “La tarifa de las primas será obligatoria y fija para todos los asegurados, de conformidad con el cuadro de tarifas que se detalla en este reglamento. Esta podrá ser revisada, cada año, en función de las obligaciones cubiertas por el SOAT y de sus límites

cuantitativos, en base de la valoración conjunta de factores de riesgo objetivos y subjetivos de la técnica de seguros realizada por las empresas de seguro autorizadas para operar en el ramo del SOAT y la unidad técnica encargada del FONSAT, y aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros”.

III.15. Que se entiende por prima “la contraprestación económica que ha de pagarse al asegurador a cambio de que éste asuma las consecuencias económicas desfavorables derivadas de la ocurrencia de los riesgos objeto del seguro”.⁴ El artículo 53 del Reglamento General a la Ley General de Seguros⁵ determina que “las tarifas de primas deben observar que la prima y riesgo presenten una correlación positiva de acuerdo con las condiciones objetivas del riesgo. La tarifa debe aglutinar el costo del riesgo y los costos de operación tales como: gastos de adquisición, administración, redistribución de riesgos y utilidad razonable, siempre bajo el régimen de libre competencia”.

III.16. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1767 de 6 de junio del 2009, el señor Presidente de la República, expidió un nuevo Reglamento del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, el mismo que en su Disposición Final Primera, deroga el Reglamento del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 809 de 19 de diciembre del 2007.

III.17. Que de conformidad con el artículo 154 numeral 2 del ERJAFE “producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas”; en concordancia con lo establecido en el artículo 115 del mismo cuerpo legal, que manifiesta “en los casos de prescripción, renuncia del derecho (...), así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”.

IV. En cuanto al fondo.

IV.1. Que el 4 de junio del 2009, esta Subsecretaría aceptó a trámite la denuncia presentada y avocó conocimiento de la causa: en vista de que la misma cumplía con los requisitos de forma establecidos en la Decisión 608 de la CAN y el Decreto Ejecutivo 1614.

⁴ Edufinet. Educación Financiera en la Red: Proyecto de Responsabilidad Social.

<http://www.edufinet.com/content/view/428/94/>. Visitada 12 de noviembre del 2009.

⁵ Decreto Ejecutivo 1510 R. O. 342. 1998.

- IV.2. Que las actividades reglamentarias ejercidas por funcionarios públicos en ejercicio de las facultades gubernativas o administrativas son provenientes del *ius imperium*, el cual se manifiesta a través del ejercicio de la Función Pública del Estado. El *ius imperium* le permite al Estado dictar normas legales, así como su modificación o derogatoria, de acuerdo con el interés general, y no con los intereses particulares. El *ius imperium* supone además el derecho de ordenar, y como definición más aceptada, la facultad del Estado de normar a efectos de autorizar, regular, sancionar, entre otras funciones, determinados hechos, actos subjetivos o relaciones inter subjetivas.
- IV.3. Según la doctrina un reglamento “es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos generales en forma directa”; es decir, “se trata del ejercicio de la actividad de ordenación de la Administración a través de instrumentos regulatorios o imperativos”.⁶ Se dice que a diferencia de la ley, el reglamento es “la expresión de la competencia reglamentaria o de ordenación de la Administración”.⁷ Dicha competencia o potestad reglamentaria se encuentra contemplada en el artículo 147 numeral 13 de la Constitución de la República, así como en el artículo 80 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), el mismo que establece que “de conformidad con la Constitución corresponde al Señor Presidente de la República el ejercicio de la potestad reglamentaria”. La potestad reglamentaria “es inherente a la función administrativa y por consiguiente a la propia administración pública”.
- IV.4. En ejercicio del *ius imperium* inherente al ejercicio de la Administración Pública el señor Presidente de la República, expidió mediante Decreto Ejecutivo No. 809 del 19 de diciembre del 2007, el Reglamento del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT.
- IV.5. Que la denuncia y el efecto denunciado por la actora debe ser analizado en dos etapas, la primera con un reglamento vigente y la segunda etapa con un reglamento derogado, por la promulgación del Decreto Ejecutivo 1767, publicado en el R. O. 613 de 16 de junio del 2009 dictado por el señor Presidente de la República quien en sus disposiciones finales contempló como ya se señaló *supra* la derogación expresa del reglamento impugnado ante esta autoridad.
- IV.6. Que el señor Presidente de la República en aplicación de las facultades concedidas por la Constitución Política y el ERJAFE, dictaminó el Reglamento al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito como medio para la implementación de la universalización de los servicios sociales de calidad, para garantizar y hacer efectivos los derechos de salud, seguridad de los conductores, peatones y la seguridad social.
- IV.7. Que como resultado de la evaluación efectuada por la Superintendencia de Bancos y Seguros al término del primer año de funcionamiento del

SOAT, el organismo de control del sistema asegurador, ha determinado la necesidad de introducir reformas al Reglamento del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT para proteger, de mejor manera, el interés de los asegurados que deben contratar este seguro obligatorio, al tiempo de preservar la solvencia de las aseguradoras para operar en este ramo, a cuyo efecto ha presentado su informe con las recomendaciones correspondientes.

- IV.8. Que autoridades de competencia en la región han emitido pronunciamientos en identidad de supuestos de hecho, criterios como: “sólo se encontrarían comprendidos en el ámbito de aplicación subjetivo de la Ley de Libre Competencia las personas que realizan actividad económica y, en la medida que los políticos y funcionarios públicos no desarrollen tales actividades empresariales, sino únicamente actividades políticas o reglamentarias en ejercicio de facultades gubernativas o administrativas provenientes del *ius imperium* del Estado, entonces no se les puede aplicar la normatividad de la materia, lo cual implica que no pueden ser investigados y, menos aún, sancionados”⁸.
- IV.9. Que “los actos administrativos tienen como origen la ley, pues conforme al principio, elevado en nuestro derecho positivo a rango constitucional, las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y los funcionarios públicos no podrán ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y en la Ley, por lo que en consecuencia cualquier acto realizado fuera de la

⁶ Dromi, Roberto. Derecho Administrativo, 10ma. Edición. Editorial Ciudad Argentina. Buenos Aires, 2004. p. 437.

⁷ *Ibidem*.

⁸ INDECOPI Perú, Resolución No. 052-2003-INDECOPI/CLC, expedida el 14 de noviembre del 2003 se determina que la Ley de Libre Competencia “.....No se aplica, sin embargo, a los funcionarios públicos que expiden reglamentos administrativos ni a los que realizan o emiten actos u opiniones políticas en ejercicio de la función gubernativa o en el ejercicio de potestades administrativas”. La Comisión de Defensa de la Libre Competencia (CLC) del Perú ha sostenido que “la Ley de Libre Competencia puede aplicarse a los funcionarios públicos, pero sólo en la medida que estos ejerzan la dirección o representación de una entidad pública que desarrolla actividades económicas o empresariales y, en consecuencia, no resulta aplicable a los funcionarios públicos que realizan actos políticos o que expiden normas (reglamentos administrativos), toda vez que éstos no estarían tomando decisiones empresariales, sino que estarían limitándose a ejercer sus competencias y funciones públicas, expresando el *ius imperium* del Estado, poder cuyo ejercicio no está sancionado por la legislación antitrust”.⁸ Dicho criterio se encuentra ampliamente recogido tanto el la Resolución No. 052-2003-INDECOPI/CLC de fecha 14 de noviembre del 2003, como en la Resolución emitida en el caso iniciado por oficio en contra de varias empresas de transporte urbano de pasajeros en la provincia de Maynas por una presunta concertación del precio del pasaje durante el mes de marzo del 2003.

ley es un acto arbitrario y en consecuencia de nulidad absoluta. Siendo la ley el fundamento de los actos administrativos, los autores y la doctrina están de acuerdo en que por más que existieran elementos discrecionales en cualquier acto, siempre en él se ha de encontrar por lo menos cuatro elementos reglados, los cuales son: la existencia misma de la potestad, su extensión (que nunca podrá ser absoluta), la competencia para actuar que se referirá a un ente y -dentro de éste- a un órgano determinado y no a cualquiera; y, por último el fin del acto administrativo, porque todo poder es conferido por la ley como instrumento para la obtención de una finalidad específica, la cual estará normalmente implícita y se referirá a un sector concreto de las necesidades generales, pero que en cualquier caso tendrá que ser necesariamente una finalidad pública”⁹.

- IV.10. Una autoridad administrativa no puede pronunciarse sobre el fondo de una denuncia cuando ocurra la desaparición sobrevenida¹⁰ del objeto o materia del procedimiento; en vista de que el artículo 115 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) y la jurisprudencia¹¹ así lo han determinado.
- IV.11. Que la desaparición sobrevenida del objeto o materia del procedimiento, está regulado por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.
- IV.12. Que la derogatoria y reforma de leyes y reglamentos generales en el Ecuador, no han sido otorgadas por la ley a esta Subsecretaría de Estado.
- IV.13. Que la normativa del Decreto Ejecutivo 1614 del R. O. 558 en su articulado número 9, faculta al Subsecretario de Competencia y Defensa del Consumidor a efectuar todas las investigaciones necesarias, a fin de conocer y establecer la existencia de la supuesta infracción. Circunstancia que genera la posibilidad a la autoridad nacional investigadora de notificar de manera imperativa al presunto afectado, una vez se haya determinado la existencia en informes de la supuesta infracción, certeza o alta probabilidad de infracciones a la ley.
- IV.14. Considerando que el Presidente de la República es el responsable de la Administración Pública, así como la aplicación y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes, en virtud del artículo 141 de la Constitución Nacional.

⁹ Vid. Gaceta Judicial. Año CIII. Serie XVII. No. 10. Página 3346. Quito, 2 de julio del 2002.

¹⁰ Segunda Sala del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo.

¹¹ Perú, Tribunal Constitucional. EXP. No. 006-2005-PI/TC SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Lima, 7 de marzo del 2007. Sustracción de la materia.

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00006-2005-AI.html>.

IV.15. Que son deberes de la autoridad pública la ejecución de políticas y planes públicos con el fin de promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, el señor Presidente de la República reglamentó la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la cual fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 398 de 7 de agosto del 2008, en aplicación al Mandato Constitucional,

Resuelve:

En cuanto a la investigación solicitada, la misma fue llevada a cabo por parte de la autoridad investigadora de acuerdo al Decreto Ejecutivo 1614, y la autoridad nacional de competencia dispone:

PRIMERO.- En atención a la presunta infracción cometida por los denunciados, según señala la denunciante, con relación al período de vigencia del Reglamento del Seguro General Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 809, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 243 de 2 de enero del 2008, esta Subsecretaría de Estado de conformidad al artículo 6 del Decreto Ejecutivo 1614 citado, resuelve terminar y archivar la causa por cuanto la autoridad nacional de competencia en el presente caso no encuentra indicios de infracción anticompetitiva llevada a cabo por los operadores económicos denunciados en aplicación del Reglamento SOAT en referencia, norma reglamentaria dictada por el señor Presidente de la República¹² a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; en atribución a normativa constitucional e infra constitucional antes señalada.

SEGUNDO.- En atención a la presunta infracción cometida por los denunciados, según señala la denunciante, con relación al período de no vigencia del Reglamento del Seguro General Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 809, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 243 de 2 de enero del 2008, es fundamental recalcar que dicho reglamento fue derogado expresamente mediante la promulgación y publicación del Decreto Ejecutivo 1767 del R. O. 613 de 16 de junio del 2009. Por lo cual esta Subsecretaría de Estado, no podría pronunciarse sobre el fondo de la denuncia dada la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) y la jurisprudencia referida.

TERCERO.- En relación al punto uno (1) de la petición planteada por la denunciante, en la cual solicita investigar la conducta cometida por los operadores económicos identificados en el punto dos de la denuncia, por violación a la normativa de libre competencia establecida en la Decisión 608 de la Comunidad Andina de Naciones, esta Subsecretaría de Estado determina que la conducta desarrollada por los operadores económicos denunciados no constituye en el presente caso una violación a la normativa de libre competencia tipificada en la referida Decisión 608, por cuanto toda persona natural o jurídica en

¹² Artículo 147 numeral 13 de la Constitución de la República.

aplicación del principio de territorialidad de la ley y del artículo 83 de la Constitución Política que dispone, “son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”. Por lo cual se desestima y se niega la petición.

CUARTO.- Se niega la petición de la denunciante de reformar o derogar la normativa “SOAT y RSOAT”, por cuanto esta Subsecretaría de Estado, no es competente para proceder con dicha petición.

QUINTO.- Notifíquese la siguiente resolución a la señora Margarita Lucila Espinosa Espinosa en el casillero judicial No. 31 del Palacio de Justicia de Quito, acorde a los artículos 66 y 115 numeral 1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

SEXTO.- Por disposición del artículo 156 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 1614 del R. O. 558, la denunciante podrá ejercer el recurso de apelación de la presente resolución ante el Ministro de Industrias y Productividad, o dentro de noventa días podrá ejercer el recurso de apelación ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.

f.) Dr. Fausto Alvarado Contreras, Subsecretario de la Competencia y Defensa del Consumidor, Autoridad Nacional de Competencia.

Siento como tal que el día de hoy veinte de noviembre del 2009, notifiqué mediante boleta a la señora Margarita Lucila Espinosa Espinosa en el casillero judicial No. 31 del Palacio de Justicia de Quito perteneciente a la Clínica Jurídica de la Universidad San Francisco de Quito (USFQ).- Certifico.

f.) Dra. Diva Avila O., Secretaria ad-hoc, Subsecretaría de la Competencia y Defensa del Consumidor.

N° 003-2010-FGE

LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, los Arts. 194 y 195 de la Constitución de la República del Ecuador y los Arts. 281 y 282 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que la Fiscalía General del Estado, es un organismo autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada con autonomía económica, financiera y administrativa; le corresponde dirigir y promover de oficio o a petición de la parte la investigación pre-procesal y procesal penal de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal y demás leyes, en los casos de acción penal pública; de hallar mérito acusa a los presuntos infractores ante el Juez competente e impulsa la acusación en la sustanciación del juicio penal;

Que, para un adecuado ejercicio de las competencias, funciones y objetivos institucionales, es necesario dotar a la Fiscalía General del Estado de un modelo de gestión de fiscalías orientado al ciudadano, que permita el mejoramiento continuo del servicio de justicia penal que la institución presta a la sociedad, en concordancia con los principios constitucionales de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal;

Que, la gestión por procesos es una metodología dirigida a la implementación de un sistema de gestión de calidad, flexible y dinámica, que adecua permanentemente los procesos administrativos a las necesidades sociales e institucionales, y controla los procesos con indicadores que visibilizan la efectividad y falencias del servicio, para su constante desarrollo y mejora;

Que, con memorando N° 600-2009-DNAGP-FGE de 10 de diciembre del 2009, la doctora Elsa Moreno Orozco, Directora Nacional de Actuación y Gestión Procesal, emite el informe técnico jurídico sobre el denominado Proyecto Nuevo Modelo de Gestión, en el que luego de enunciar disposiciones constitucionales y legales señala que es necesario dotar a las fiscalías de un nuevo modelo de gestión que favorezcan el desarrollo de las competencias de la Fiscalía a favor de los ciudadanos y ciudadanas y solicita la emisión de la resolución que adjunta, mediante la cual se aplicará el Manual de Procesos del Departamento de Atención Integral (DAI);

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 544, del 9 de marzo del 2009, en el numeral 3 del Art. 284, establece entre las competencias del Fiscal General del Estado, la de expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos, y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

EXPEDIR EL MANUAL DE GESTION POR PROCESOS DEL DEPARTAMENTO DE ATENCION INTEGRAL (DAI), CONFORME EN LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES.

Art. 1.- Para el funcionamiento efectivo del Departamento de Atención Integral (DAI) de la Fiscalía General del Estado, se aplicará **EL MANUAL DE GESTION POR PROCESOS.**

Art. 2.- El Departamento de Atención Integral (DAI) tiene los siguientes objetivos:

- 1.- Brindar atención al público con calidad y calidez.
- 2.- Atender a las víctimas de delitos de forma efectiva, evitando la re-victimización.
- 3.- Resolver los conflictos sociales generados por la Comisión de Delitos, susceptibles de procesos alternativos establecidos en el Código de Procedimiento Penal, en observancia a los principios constitucionales de oportunidad, mínima intervención penal, simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal.

- 4.- Clasificar, orientar y gestionar adecuadamente las demandas ciudadanas que no corresponden con las competencias establecidas en el Art. 195 de la Constitución de la República.
- 5.- Optimizar los recursos y dirigirlos a la investigación e impulso de las causas por hechos delictivos de mayor conmoción e interés social.
- 6.- Generar estadísticas delictivas que permitan desarrollar políticas de prevención de los delitos.

Art. 3.- Formarán parte del Departamento de Atención Integral (DAI) el personal capacitado y especializado necesario para el desenvolvimiento de los procesos y procedimientos.

Art. 4.- El Departamento de Atención Integral (DAI) está conformado por las siguientes unidades:

1. Unidad de Atención al Público (UAP).
2. Unidad de Atención a la Víctima (UAV).
3. Unidad de Análisis Delincuencial (UAD).
4. Unidad de Actuaciones Administrativas (UAA).
5. Unidades de Investigaciones de Flagrancia: Ordinario y Tránsito (UIF-O y UIF-T).
6. Unidad de Resoluciones Rápidas (USR).

Art. 5.- El Departamento de Atención Integral (DAI) estará bajo la supervisión de los fiscales provinciales, quienes deberán velar por el cumplimiento de sus objetivos, quienes informarán sus resultados mensualmente al Director/a Nacional de Actuación y Gestión Procesal, para posterior conocimiento de la máxima autoridad.

Art. 6.- La organización completa del (DAI) se implementará en los cantones que por su relevancia lo requieran. Para facilitar el acceso a la justicia se crearán (DAI) sectoriales, en los cantones de mayor extensión geográfica, población y conflictividad social. En los cantones pequeños se adecuará su funcionamiento a las necesidades del sector. En todos los casos el (DAI) se ajustará a la dinámica propia de cada cantón.

Art. 7.- Los procesos determinados en el manual son susceptibles de mejoramiento continuo, los cambios en los procesos serán elaborados, revisados y aprobados por la Dirección Nacional de Actuación y Gestión Procesal, en forma periódica y entrarán en vigencia mediante las disposiciones emitidas por el o la Director/a Nacional de Actuación y Gestión Procesal, previo visto bueno del Fiscal General del Estado.

Art. 8.- Todas las servidoras y servidores de la Fiscalía General del Estado tienen el derecho a proponer cambios y mejoras a los procesos establecidos, quienes deberán remitir sus observaciones directamente a la Dirección Nacional de Actuación y Gestión Procesal, para su conocimiento.

Art. 9.- La Dirección Nacional de Actuación y Gestión Procesal, fiscalías provinciales y la Dirección Nacional de Recursos Humanos, en coordinación y en base a un informe técnico asignarán el recurso humano para asegurar

el óptimo funcionamiento de este departamento, actos administrativos que serán formalizados con la respectiva acción del personal, previa consideración del Fiscal General del Estado.

Art. 10.- La debida y legal ejecución de la presente resolución estará a cargo de la Dirección Nacional de Actuación y Gestión Procesal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La implementación del (DAI) se hará de manera progresiva en todas las capitales provinciales, previo estudio técnico elaborado por la Dirección Nacional de Actuación y Gestión Procesal y conforme el avance con la interconexión informática de todas las fiscalías provinciales. En caso de que para el efecto se deban efectuar gastos, en forma previa se deberá obtener la certificación de disponibilidad de recursos presupuestarios respectiva.

SEGUNDA.- Se derogan todos los acuerdos, resoluciones, instructivos, directrices y otras disposiciones que se contrapongan con la presente resolución.

Art. Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el despacho de la Fiscalía General del Estado, en Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y un días del mes de enero del año dos mil diez.

f.) Dr. Washington Pesántez Muñoz, Fiscal General del Estado.

CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de enero del 2010.

f.) Dr. Jorge Cevallos Dillon, Secretario General de la Fiscalía General del Estado.

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- Certifico.- Que las copias que anteceden, en cuatro fojas, corresponden a los originales que reposan en los archivos de la Fiscalía General.- Quito, a 26 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Secretario General.

N° 005-FGE-2010

Dr. Washington Pesántez Muñoz
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 194 de la Constitución de la República del Ecuador, la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo, único e indivisible, que goza de autonomía administrativa, económica y financiera, cuya máxima autoridad y representante legal es el Fiscal General;

Que, mediante memorando 037-DNAF-2010 de 19 de enero del 2010, el Ec. José María Guerra, Director Nacional Administrativo Financiero señala que es necesario dar mayor celeridad a procesos de contratación cuyo monto mínimo dentro del ámbito de la contratación pública y cuya necesidad de solución es inmediata; en tal virtud sugiere se le delegue la atribución para autorizar el inicio de procedimientos de contratación amparados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo presupuesto referencial sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado es decir, de las contrataciones que en el presente año no superen el valor de \$ 42.564,12;

Que, el numeral 3 del artículo 284 del Código Orgánico de la Función Judicial, faculta al Fiscal General del Estado expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiere para que la institución funcione eficientemente;

Que, el numeral 10 del literal b) del acápite "Procesos Gobernantes" del artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, establece que es competencia del Fiscal General del Estado delegar atribuciones a los funcionarios y asesores de la entidad para satisfacer necesidades institucionales;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 1700, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 588 de 12 de mayo del 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en cuyo artículo 4 se establece que son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en el reglamento general, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa;

Que, mediante Resolución N° 014-FGE-2009, del 23 de junio del 2009, el Fiscal General del Estado, delegó al Director Nacional Administrativo Financiero, varias competencias que en materia de contratación, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública confiere a la máxima autoridad, delegación que es necesaria sea ampliada y complementada con la presente resolución, con el fin de que los procesos de contratación de cuantías menores conforme el considerando segundo de esta resolución sean oportunos y eficientes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar expresamente al Director Nacional Administrativo Financiero de la Fiscalía General del Estado, a más de las atribuciones establecidas en la Resolución N° 014-FGE-2009 de 23 de junio del 2009, el ejercicio de las siguientes facultades previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su reglamento general:

- a) El Director Nacional Administrativo Financiero, bajo su responsabilidad resolverá con estricto apego a las disposiciones que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública, el inicio de los procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de

bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo presupuesto referencial sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Previo a que emita la respectiva resolución que dé inicio al proceso de contratación, el Director Nacional Administrativo Financiero verificará que se hayan cumplido los siguientes requisitos:

1. La necesidad de la contratación, basado en un fundamentado informe y debidos justificativos que presente la unidad requirente, así como el correspondiente presupuesto referencial.
2. La determinación de encontrarse las obras, bienes o servicios requeridos dentro del Plan Anual de Contratación, PAC.
3. La certificación de disponibilidad presupuestaria con la indicación del número de partida presupuestaria y saldo suficiente que cubra el egreso que demande la contratación.
4. Un informe del Jefe Departamental de Gestión Administrativa en el que se verifique el cumplimiento de los requisitos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el Sistema Nacional de Compras Públicas; y,
- b) El Director Nacional Administrativo Financiero, bajo su responsabilidad a través de resolución debidamente motivada, declarará adjudicatario fallido y/o declarará desierto el procedimiento estipulado en el Art. 114 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- La presente resolución que se publicará en el portal de compras públicas, entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese la Dirección Nacional Administrativa Financiera.

Dada y firmada en el despacho del señor Fiscal General del Estado, en Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y cinco días del mes de enero del año dos mil diez.

f.) Dr. Washington Pesántez Muñoz, Fiscal General del Estado.

Lo certifico.

Quito, a 25 de enero del 2010.

f.) Dr. Jorge Cevallos Dillon, Secretario General, Fiscalía General del Estado.

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- Certifico.- Que las copias que anteceden, en tres fojas, corresponden a los originales que reposan en los archivos de la Fiscalía General.- Quito, a 26 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Secretario General.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON PUYANGO**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expende:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho

generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Puyango.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario del suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CIUDAD: ALAMOR:

COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS

Sector homogéneo	Cobertura Déficit	Infraestructura Básica				Infraest. Complem.		Serv. Mun. R.B./aseo	Promedio zonas
		Alcant.	Agua Pot.	Eléc. Alum.	Red vial	R. Teléf.	Ac. y Bord.		
1	Cobertura Déficit	100.00 0.00	96.77 3.23	96.77 3.23	91.46 8.54	93.55 6.45	37.39 62.61	93.23 6.77	87.02 12.98
2	Cobertura Déficit	92.00 8.00	91.31 8.69	95.01 4.99	72.18 27.82	86.96 13.04	29.41 70.59	68.82 31.18	76.53 23.47
3	Cobertura Déficit	82.38 17.62	99.17 0.83	94.67 5.33	42.12 57.88	91.67 8.33	6.43 93.57	53.09 46.91	67.08 32.92
4	Cobertura Déficit	45.49 54.51	63.01 36.99	75.01 24.99	38.16 61.84	66.00 34.00	6.38 93.62	46.14 53.86	48.60 51.40
5	Cobertura Déficit	4.65 95.35	14.41 85.59	61.68 38.32	25.67 74.33	21.97 78.03	1.53 98.47	12.07 87.93	20.28 79.72
6	Cobertura Déficit	0.47 99.53	0.46 99.54	12.41 87.59	18.98 81.02	3.24 96.76	0.31 99.69	1.17 98.83	5.29 94.71
Cobertura Déficit		54.17 45.83	60.86 39.14	72.59 27.41	48.09 51.91	60.56 39.44	13.57 86.43	45.75 54.25	50.80 49.20

PARROQUIA: ARENAL

COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA BASICA INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS MUNICIPALES										
SECTOR	Agua P.	Alcant.	Energ.	Alumb.	Vías	Ac.y Bor.	Red Tel.	RecBas AseoCa	PROMEDIO SEC. CODIGO	
COBERTURA	100,00	0,00	75,00	50,00	0,00	88,00	62,50	0,00	47	
DEFICIT	0,00	100,00	25,00	50,00	100,00	12,00	37,50	100,00	53	
COBERTURA	50,40	0,00	50,00	48,00	0,00	53,60	36,00	0,00	30	
DEFICIT	49,60	100,00	50,00	52,00	100,00	46,40	64,00	100,00	70	
COBERTURA	44,00	0,00	22,00	33,00	0,00	30,60	14,10	0,00	18	
DEFICIT	56,00	100,00	78,00	67,00	100,00	69,40	85,90	100,00	82	
COBERTURA	35,73	0,00	14,67	17,33	0,00	10,67	0,00	0,00	10	
DEFICIT	64,27	100,00	85,33	82,67	100,00	89,33	100,00	100,00	90	
PROMEDIO	65	0	49	44	0	57	38	0	32	CIUD,
DEFICIT	35	100	51	56	100	43	62	100	68	

PARROQUIA: CIANO

COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA BASICA INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS MUNICIPALES										
SECTOR	Agua P.	Alcant.	Energ.	Alumb.	Vías	Ac.y Bor.	Red Tel.	RecBas AseoCa	PROMEDIO SEC. CODIGO	
COBERTURA	24,80	0,00	58,33	57,33	20,00	18,93	32,80	0,00	27	
DEFICIT	75,20	100,00	41,67	42,67	80,00	81,07	67,20	100,00	73	
COBERTURA	20,80	0,00	25,00	24,00	12,00	14,93	27,67	72,72	25	
DEFICIT	79,20	100,00	75,00	76,00	88,00	85,07	72,33	27,28	75	
COBERTURA	15,04	0,00	15,00	14,40	2,40	10,56	1,20	0,00	7	
DEFICIT	84,96	100,00	85,00	85,60	97,60	89,44	98,80	100,00	93	
PROMEDIO	20	0	33	32	11	15	21	24	19	CIUD,
DEFICIT	80	100	67	68	89	85	79	76	81	

PARROQUIA: LIMO

COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA BASICA INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS MUNICIPALES										
SECTOR	Agua P.	Alcant.	Energ.	Alumb.	Vías	Ac.y Bor.	Red Tel.	RecBas AseoCa	PROMEDIO SEC. CODIGO	
COBERTURA	0,00	0,00	91,67	74,67	16,00	49,60	62,00	0,00	37	
DEFICIT	100,00	100,00	8,33	25,33	84,00	50,40	38,00	100,00	63	
COBERTURA	0,00	0,00	33,33	32,00	8,00	22,67	120,67	0,00	27	
DEFICIT	100	100	67	68	92	77	-21	100	73	
COBERTURA	0,00	0,00	44,33	42,67	8,00	12,53	26,80	0,00	17	
DEFICIT	100	100	56	57	92	87	73	100	83	
COBERTURA	0,00	0,00	12,50	10,67	0,00	3,20	6,13	0,00	4	
DEFICIT	100	100	88	89	100	97	94	100	96	
PROMEDIO	0	0	56	50	11	28	70	0	27	CIUD,
DEFICIT	100	100	44	50	89	72	30	100	73	

PARROQUIA: MERCADILLO

COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA BASICA INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS MUNICIPALES										
SECTOR	Agua P.	Alcant.	Energ.	Alumb.	Vías	Ac.y Bor.	Red Tel.	RecBas AseoCa	PROMEDIO SEC. CODIGO	
COBERTURA	100,00	100,00	82,50	85,60	38,00	52,00	51,80	35,00	68	
DEFICIT	0,00	0,00	17,50	14,40	62,00	48,00	48,20	65,00	32	
COBERTURA	50,70	59,30	54,56	62,00	9,00	42,90	20,63	31,38	41	
DEFICIT	49,30	40,70	45,44	38,00	91,00	57,10	79,38	68,63	59	
COBERTURA	23,42	12,07	25,64	25,82	0,00	21,45	10,18	13,51	17	
DEFICIT	76,58	87,93	74,36	74,18	100,00	78,55	89,82	86,49	83	
COBERTURA	0,00	2,25	3,73	2,18	0,00	14,55	4,55	1,13	4	
DEFICIT	100,00	97,75	96,27	97,82	100,00	85,45	95,45	98,87	96	
PROMEDIO	44	43	42	44	12	33	22	20	32	CIUD,
DEFICIT	56	57	58	56	88	67	78	80	68	

PARROQUIA: VICENTINO

COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA BASICA INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS MUNICIPALES										
SECTOR	Agua P.	Alcant.	Energ.	Alumb.	Vías	Ac.y Bor.	Red Tel.	RecBas AseoCa	PROMEDIO SEC. CODIGO	
COBERTURA	100,00	100,00	93,75	94,00	30,50	24,80	38,40	0,00	60	
DEFICIT	0,00	0,00	6,25	6,00	69,50	75,20	61,60	100,00	40	
COBERTURA	95,73	100,00	50,42	48,67	12,00	24,00	21,03	0,00	44	
DEFICIT	4,27	0,00	49,58	51,33	88,00	76,00	78,97	100,00	56	
COBERTURA	54,40	40,96	10,00	9,60	0,00	17,44	0,00	0,00	17	
DEFICIT	45,60	59,04	90,00	90,40	100,00	82,56	100,00	100,00	83	
COBERTURA	27,20	14,53	0,83	1,00	0,00	13,20	0,00	0,00	7	
DEFICIT	72,80	85,47	99,17	99,00	100,00	86,80	100,00	100,00	93	
PROMEDIO	69	64	39	38	11	20	15	0	32	CIUD,
DEFICIT	31	36	61	62	89	80	85	100	68	

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultados con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO

SECTOR	SUB - SECTOR	LIMITE SUPERIOR	PRECIO		LIMITE INFERIOR
1	1-1	9.749	79	dólares	9.408
	1-2	9.408	76	dólares	9.068
	1-3	9.068	73	dólares	8.727
	1-4	8.727	70	dólares	8.386
2	2-1	8.385	67	dólares	8.044
	2-2	8.044	64	dólares	7.704
	2-3	7.704	61	dólares	7.363
	2-4	7.363	58	dólares	7.022
3	3-1	7.021	55	dólares	6.681
	3-2	6.681	52	dólares	6.340
	3-3	6.340	49	dólares	5.999
	3-4	5.999	46	dólares	5.999
4	4-1	5.658	43	dólares	5.317
	4-2	5.317	40	dólares	4.976
	4-3	4.976	37	dólares	4.635
	4-4	4.635	34	dólares	4.295
5	5-1	4.293	32	dólares	3.953
	5-2	3.953	29	dólares	3.612
	5-3	3.612	27	dólares	3.272
	5-4	3.272	24	dólares	2.931
6	6-1	2.929	22	dólares	2.589
	6-2	2.589	19	dólares	2.248
	6-3	2.248	16	dólares	1.908
	6-4	1.908	14	dólares	1.567

PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA EL ARENAL		
SECTOR HOMOGENEO	VALOR (DOLARES)	
	limite superior	limite inferior
	6	6
	5,60	4,98
	4	4
	3,85	3,85
	3	2
	3,08	2,62
	2	1
	2,33	1,26

PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA CIANO		
SECTOR HOMOGENEO	VALOR (DOLARES)	
	limite superior	limite inferior
	3	3
	3,10	2,57
	2	2
	2,27	2,10
	1	1
	1,98	1,45

PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA EL LIMO		
SECTOR HOMOGENEO	VALOR (DOLARES)	
	limite superior	limite inferior
	8	6
	3,85	3,48
	5	5
	3,01	2,79
	4	3
	2,65	2,28
	2	1
	1,78	1,32

PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA MERCADILLO		
SECTOR HOMOGENEO	VALOR (DOLARES)	
	limite superior	limite inferior
	17	14
	8,28	6,87
	13	8
	6,25	3,83
	6	5
	3,16	2,28
	3	2
	1,70	0,76

PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA VICENTINO		
	limite superior	limite inferior
	10	9
	5,81	5,3
	9	8
	5,08	4,52
	5	4
	3,2	2,33
	3	2
	2,08	1,34

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización,

forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios;** vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION
POR INDICADORES**

1.- GEOMETRICOS

1.1	Relación frente/fondo	Coefficiente 1.0 a .94
1.2	Forma	Coefficiente 1.0 a .94
1.3	Superficie	Coefficiente 1.0 a .94
1.4	Localización en la manzana	Coefficiente 1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

2.1	Características del suelo	Coefficiente 1.0 a .95
2.2	Topografía	Coefficiente 1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

3.1	Infraestructura básica	Coefficiente 1.0 a .88
	Agua potable Alcantarillado Energía eléctrica	
3.2	Vías	Coefficiente 1.0 a .88
	Adoquín Hormigón Asfalto Piedra Lastre Tierra	
3.3	Infraestructura complementaria y servicios	Coefficiente 1.0 a .93
	Aceras Bordillos Teléfono Recolección de basura Aseo de calles	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa.$$

$$Fa = CoCS \times CoT \times CoFF \times CoFo \times CoS \times CoL.$$

Donde:

$$VI = \text{VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO.}$$

$$S = \text{SUPERFICIE DEL TERRENO.}$$

$$Vsh = \text{VALOR DE SECTOR HOMOGENEO.}$$

$$CoCS = \text{COEFICIENTE DE CARACTERISTICAS DEL SUELO.}$$

$$CoT = \text{COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA.}$$

$$CoFF = \text{COEFICIENTE DE RELACION FRENTE FONDO.}$$

$$CoFo = \text{COEFICIENTE DE FORMA.}$$

$$CoS = \text{COEFICIENTE DE SUPERFICIE.}$$

$$CoL = \text{COEFICIENTE DE LOCALIZACION.}$$

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie; y,

b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE LAS EDIFICACIONES									
COLUMNAS Y	NO TIENE	Hor.Arma	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,6665	1,5675	0,7393	0,4908	0,5797	0,5131	0,5131	0,0000
VIGAS Y CADE	NO TIENE	Hor.Arma	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,7469	0,9619	0,4213	0,1965	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
NO TIENE	NO TIENE	Los.Hor.A	Hierro	Madera	Caña	Mad.-Ladr	Bov.Ladrill	Bov.Piedra	
	0,0000	0,3685	0,5740	0,2824	0,2131	0,2468	0,2440	0,6853	0,0000
PAREDES	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad.Fina	Mad.Com	Caña
	0,8738	1,3756	3,2490	1,2695	1,3848	0,5528	1,4594	0,9092	0,6328
ESCALERA	Hor.Arma	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor.Simple			
	0,3902	0,1286	0,0596	0,0868	0,0304	0,2920	0,0000	0,0000	0,0000
CUBIERTA	Est.Estruc	Los.Hor.A	Vig.Metáli	Mad.Fina	Mad.Com	Caña			
	3,2388	2,2230	1,3281	1,2676	0,9009	0,4787	0,0000	0,0000	0,0000
REVES. DE PI	Cem.Alise	Marmol	Ter.Marm	Bal.Cerán	Bal.Ceme	Tabl-Parq	Vinil	Duela	Tabla
	0,4376	4,9063	0,7293	0,9000	0,6330	0,7700	0,4429	1,2624	0,8805
REVES. INTER	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Com	Enl.Are-C	Enl.Tierra	Azulejo	Graf-Chaf	Pied-Ladr	
	0,0000	1,7099	1,2152	0,4679	0,3797	1,4332	0,4960	5,1230	0,0000
REVES. EXTER	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Com	Enl.Are-C	Enl.Tierra	Marmol-M	Graf-Chaf	Aluminio	Cem.Alisa
	0,0000	0,8782	0,6195	0,2156	0,1753	5,8973	0,2290	2,6739	2,3658
REVES. ESCAL	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Com	Enl.Are-C	Enl.Tierra	Marmol-M	Pied-Ladr	Bal.Cement	
	0,0000	0,0236	0,0147	0,0074	0,0060	0,2024	0,0812	0,0152	0,0000
TUMBADOS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Com	Enl.Are-C	Enl.Tierra	Champea	Estuco	Fibra Sint	
	0,0000	0,9936	0,6190	0,3122	0,2533	0,3131	0,6555	0,9240	0,0000
CUBIERTA	Enl.Are-C	Teja Vidri	Teja Com	Fibro Cen	Zinc	Bal.Cerán	Bal.Ceme	Tejuelo	Paja-Hoja
	0,3469	2,1655	0,8523	0,7740	0,6531	1,0069	0,7096	0,4173	0,2170
PUERTAS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Com	Aluminio	Hierro	Hie.Made	Enrollable		
	0,0000	1,2563	0,4673	1,1301	0,8209	0,0686	0,6282	0,0000	0,0000
VENTANAS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Com	Aluminio	Hierro	Mad. Malla			
	0,0000	0,3507	0,2684	0,7253	0,4952	0,1324	0,0000	0,0000	0,0000
CUBRE VENT	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Com	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,2150	0,1522	0,4268	0,1700	0,4755	0,0000	0,0000	0,0000
CLOSETS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Com	Aluminio	Tol-Hierro				
	0,0000	0,7572	0,4040	0,8623	0,8417	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
SANITARIOS	NO TIENE	Pozo Cieç	C.Ag.Serv	C.Ag.Lluv	Can.Combin				
	0,0000	0,1115	0,0959	0,0959	0,2703	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
BAÑOS	NO TIENE	Letrina	Común	1/2 Baño	1 Baño C	2 Baños C	3 Baños C	4 Baños C	+4 Baños
	0,0000	0,1877	0,1431	0,1116	0,1431	0,2861	0,4292	0,5723	0,8584
ELECTRICAS	NO TIENE	Alam.Ext.	Tub.Exter	Empotrados					
	0,0000	0,4712	0,4902	0,5158	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
ESPECIALES	NO TIENE	Ascensor	Piscina	Sau.Turc	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,7052	0,0271	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
AÑOS CUMPLIDOS	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	HORMIGON	HIERRO	MADERA TRATADA	MADERA COMUN	BLOQUE LADRILLO	BAHAREQUE	ADOBE TAPIAL
	1	2	3	4	1	2	3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos Art. 35 del Código Tributario y 326 de la L.O.R.M.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0,60%, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 329 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras

entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: Primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario y Ley Orgánica de Régimen Municipal Art. 430.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Puyango, a los catorce días del mes de enero del 2010.

f.) Sr. Bolívar Vidal Sarango, Vicepresidente del Concejo.

f.) Ing. Germania Prado Mendoza, Secretaria del Concejo (E).

SECRETARIA MUNICIPAL: Certificado de discusión.- Que la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de los impuestos a los predios urbanos para el bienio 2010-2011 fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Puyango en las sesiones ordinarias celebradas los días 7 y 14 de enero del 2010.

Alamor, 14 de enero del 2010.

f.) Ing. Germania Prado Mendoza, Secretaria del Concejo (E).

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la Ordenanza que regula la determinación, administración, y recaudación de los impuestos a los predios urbanos para el bienio 2010-2011 a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Alamor, 15 de enero del 2010.

f.) Sr. Bolívar Vidal Sarango, Vicepresidente del Concejo.

f.) Ing. Germania Prado Mendoza, Secretaria del Concejo (E).

ALCALDIA DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON PUYANGO.- Alamor, 18 de enero del 2010.

VISTOS: Por cumplidos todos y cada uno de los requisitos legales, sanciono favorablemente la ordenanza que antecede, ejecútese y publíquese en el Registro Oficial.

f.) Dr. Víctor Hugo Tinoco Montaña, Alcalde del cantón Puyango.

Proveyó y firmó la presente ordenanza el doctor Víctor Hugo Tinoco, Alcalde de Puyango el día dieciocho de enero del 2010.

f.) Ing. Germania Prado Mendoza, Secretaria del Concejo (E).

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON HUAMBOYA**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expende:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1.- El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.

5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Huamboya.

Art. 23.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa del uno por mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes, artículo 264 literal 13 según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 de 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Huamboya, a los veintinueve días del mes de diciembre del 2009.

f.) Prof. Leonardo Tiwi, Vicealcalde.

f.) Dr. Andrés Bermeo G., Secretario del Concejo (E).

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Huamboya, en las sesiones realizadas en los días 21 de diciembre y 29 de diciembre del 2009.

f.) Dr. Andrés Bermeo G., Secretario del Concejo (E).

VICEALCALDIA DEL CANTON HUAMBOYA.- A los 29 días del mes de diciembre del 2009, a las catorce horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Prof. Leonardo Tiwi, Vicealcalde.

ALCALDIA DEL CANTON HUAMBOYA.- A los treinta días del mes de diciembre del 2009; a las diez horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Ingeniera Isabel Huambaquete, Alcaldesa del cantón Huamboya.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, la ingeniera Isabel Huambaquete, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Huamboya, el treinta de diciembre del año dos mil nueve.

Certifico.

f.) Dr. Andrés Bermeo, Secretario del Concejo, encargado.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL PROVINCIA DE GALAPAGOS

Considerando:

Que, el artículo 264, numeral cuarto de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 378 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que las municipalidades podrá aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establezcan en esta ley;

Que, el artículo 380, literal d) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, señala el servicio de agua potable como servicio sujeto a tasa;

Que, el artículo 390 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que las municipalidades y las empresas municipales de agua potable, fijarán las tasas de agua en función del costo de producción del servicio y de la capacidad contributiva de los usuarios;

Que, el artículo 391 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, señala que la tasa establecida en este capítulo es obligatoria para todas las personas que utilicen el servicio, sean naturales o jurídicas, de derecho público o privado. Las instituciones de asistencia social y las educacionales gratuitas, pagarán media tarifa por el servicio de agua municipal. Queda prohibida la exoneración total;

Que, en el Registro Oficial 292 del 6 de octubre de 1999 se publicó la Ordenanza que reglamenta el servicio de agua potable del cantón San Cristóbal;

Que, en el Registro Oficial 385 del 7 de agosto del 2001 se encuentran publicadas las reformas efectuadas a la Ordenanza que reglamenta el servicio de agua potable del cantón San Cristóbal, entre otras, el artículo 18, que tiene relación con las tarifas de agua que presta la Municipalidad de San Cristóbal;

Que, en el Registro Oficial 122 del 10 de julio del 2003, el Gobierno Municipal de San Cristóbal publicó la reforma a las tarifas de agua que constan en la ordenanza publicada en el Registro Oficial 385 del 7 de agosto del 2001;

Que, es necesario que la Municipalidad actualice las tarifas por la prestación de los servicios básicos en el incremento del costo de producción del servicio y de la capacidad contributiva de los usuarios; y,

En ejercicio de las facultades legales que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente “Reforma a las tarifas por tasa de agua establecidas en la reforma a la ordenanza publicada en el Registro Oficial 122 del 10 de julio del 2003”.

Art. 1. Modifíquese la denominación de la “Ordenanza que reglamenta el servicio de agua potable del cantón San Cristóbal” por “Ordenanza que reglamenta el servicio de agua en el cantón San Cristóbal”.

Art. 2. Sustitúyase íntegramente el contenido del artículo 18 de la reforma a las tarifas por tasa de agua publicadas en el Registro Oficial 122 del 10 de julio del 2003, por el siguiente: “Los abonados al servicio de agua pagarán la siguiente tasa”:

CATEGORIA	TARIFA BASICA
Doméstica (hasta 4 personas)	USD 3,00
Doméstica (desde 5 a 8 personas)	USD 5,00
Comercial pequeña (negocios pequeños y casas renteras hasta 3 arrendatarios)	USD 10,00
Comercial mediana (negocios grandes, restaurantes, hoteles, hostales, pensiones hasta 7 habitaciones, hospitales, establecimientos educativos privados, instituciones públicas, mecánicas y casas renteras de hasta 8 arrendatarios)	USD 24,00
Comercial grande (hoteles, hostales, pensiones de 8 hasta 12 habitaciones, centros de diversión nocturna, discotecas y casas renteras de 9 o más arrendatarios)	USD 36,00
Industrial (lavadoras de carros, lavandería de ropa, fábricas, bloqueras, purificadoras de agua, hoteles y hostales con piscina y/o que tengan 13 o más habitaciones)	USD 80,00

Otras Categorías (Tanquero)	
Embarcaciones de Turismo	USD 200,00
Embarcaciones de Pesca	USD 50,00
Sector agrícola	USD 50,00
Restaurantes	USD 50,00
Hoteles, hostales y similares	USD 100,00
Fundiciones de losa	USD 100,00
En el reservorio municipal	USD 50,00

Art. 3. VIGENCIA. La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

f.) Sr. Marcos Ballesteros Olaya, Vicealcalde del cantón.

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaria del Concejo.

La infrascrita Secretaria del Gobierno Municipal del Cantón San Cristóbal, certifica que la presente “Reforma a las tarifas por tasa de agua establecidas en la reforma a la ordenanza publicada en el Registro Oficial 122 del 10 de julio del 2003”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Cristóbal, en sesiones extraordinarias del 18 y 22 de diciembre del 2009, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaria del Concejo.

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales, pongo en su consideración la “Reforma a las tarifas por tasa de agua establecidas en la reforma a la ordenanza publicada en el Registro Oficial 122 del 10 de julio del 2003”, a fin de que sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Puerto Baquerizo Moreno, 24 de diciembre del 2009.

f.) Sr. Marcos Ballesteros Olaya, Vicealcalde del cantón San Cristóbal.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y, estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la “Reforma a las tarifas por tasa de agua establecidas en la reforma a la ordenanza publicada en el Registro Oficial 122 del 10 de julio del 2003”.

Puerto Baquerizo Moreno, 31 de diciembre del 2009.

f.) Ab. Pedro Zapata R., Alcalde del cantón San Cristóbal.

SECRETARIA GENERAL.- Puerto Baquerizo Moreno, 31 de diciembre del 2009. Sancionó y firmó la presente “Reforma a las tarifas por tasa de agua establecidas en la reforma a la ordenanza publicada en el Registro Oficial 122 del 10 de julio del 2003”, el Ab. Pedro Zapata Rumipamba, Alcalde del cantón San Cristóbal, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil nueve.- Lo certifico.

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaria del Concejo.